

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA
DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ**

**KARINA EMPERATRIZ GIRÓN GONZÁLEZ
CARNÉ 201241362**

Mazatenango, Suchitepéquez, Noviembre de 2020.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA
DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ**

**Presentada a las autoridades del Centro Universitario del Sur Occidente
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**POR
KARINA EMPERATRIZ GIRÓN GONZÁLEZ
CARNÉ 201241362**

**Lic. Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ASESOR**

**Previo a conferírsele el grado académico de:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los Títulos Profesionales de:
ABOGADA Y NOTARIA**

Mazatenango, Suchitepéquez, Noviembre de 2020.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE**

AUTORIDADES

M.Sc. Murphy Olimpo Paiz Recinos

RECTOR

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

SECRETARIO GENERAL

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE**

Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano

PRESIDENTE

REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Lic. Luis Carlos Muñoz López

SECRETARIO

Dr. Reynaldo Humberto Alarcón Noguera

VOCAL

REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS

Lic. Vilser Josvin Ramírez Robles

VOCAL

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

VOCAL

PEM y TAE Rony Roderico Alonzo Solís

VOCAL

COORDINACIÓN ACADÉMICA

COORDINADOR ACADÉMICO

M.Sc. Héctor Rodolfo Fernández Cardona

COORDINADOR CARRERAS DE PEDAGOGÍA

Dr. René Humberto López Cotí

COORDINADOR CARRERA DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

Lic. Edín Aníbal Ortiz Lara

COORDINADOR CARRERA DE INGENIERÍA EN ALIMENTOS

M.Sc. Víctor Manuel Nájera Toledo

COORDINADOR CARRERA DE INGENIERÍA EN AGRONOMÍA TROPICAL

M.Sc. Erick Alexander España Miranda

**COORDINADOR CARRERA DE LICENCIATURA ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS**

M.Sc. Rafael Armando Fonseca Ralda

**COORDINADOR CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

M.Sc. José David Barillas Chang

COORDINADORA CARRERA DE INGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

M.Sc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

COORDINADOR DEL ÁREA SOCIAL HUMANISTA

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

COORDINADORA CARRERAS DE PEDAGOGÍA

M.Sc. Tania Elvira Marroquín Vásquez

**COORDINADOR CARRERA DE PERIODISTA PROFESIONAL Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

Lic. Heinrich Herman León

DEDICATORIA

- A DIOS: Por concederme la vida, sabiduría, entendimiento e inteligencia para culminar esta etapa de mi carrera profesional, y especialmente por guiar mis pasos y colocarme en lugares claves, con profesionales honorables que fueron parte de mi inspiración para iniciar y culminar con éxito este proyecto de mi vida.
- A JESÚS: Por ser el modelo de amor a seguir; ser mi refugio, mi esperanza y mi salvación.
- AL ESPIRITU SANTO: Por fortalecerme en cada momento, y llenar mi vida de gozo, paz, felicidad, dicha y amor.
- A MIS ABUELOS: Álvaro Arturo Girón Álvarez y Basilia Galindo Martínez, (Q.E.P.D.). Por todo su amor, cariño y comprensión, que en vida me brindaron, dejando una huella inolvidable en mi corazón. Y Cristina Torres, por ser un ejemplo de liderazgo en mi vida, quien me ha enseñado a ser fuerte, valiente y esforzarme para alcanzar mis sueños y metas, por todo su amor, cariño y comprensión.
- A MI PADRE: Alfonso Arturo Girón Galindo (Q.E.P.D.). Por inculcar en mi corazón el deseo de ser una profesional. Este sueño cumplido es compartido contigo y sé que desde cielo estarás feliz y honrado por este logro alcanzado.
- A MI MADRE: Irma Yolanda González Torres. Por su apoyo incondicional en el largo camino de esta carrera, por ser un ejemplo de valentía y coraje, por demostrarme que es mejor luchar y no desmayar, por su sabia instrucción en los caminos de Dios, por su amor y cariño en todos los días de mi vida.

A MIS HERMANOS: Remo Etdardo, Kevin Arnold y Estefany Guadalupe Girón González, por su apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida, por creer en mí, por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles de mi vida, y estar conmigo cuando más los he necesitado.

A MIS SOBRINOS: Allisson Melissa Girón Santiago y Etdgar Javier Girón Hernández, por ser el motorcito que me impulsa a la superación personal, por tanto amor, cariño y ternura que llenan mi vida de mucha felicidad.

A MIS PRIMOS: Saúl, Gabriel, Shený, Noelia, Yngrid, Cristian, David, Carmen, Elizabeth, Hugo, Mynor, Otto y Aníbal, por su apoyo incondicional y cariño en toda mi carrera profesional.

A MI PRIMO Y MEJOR AMIGO: Josué Israel González Ruano, por compartir el mismo sueño, y por permanecer en todo este proceso de formación profesional, por todo su cariño, comprensión, apoyo, paciencia, cuidado, protección y lealtad.

A MIS TIOS: José Francisco González Quintana, Bonifacio Córdova (Q.E.P.D.), Mercedes Girón Galindo (Q.E.P.D.), Lesbia Girón Galindo, Filemón Girón Galindo, por su cariño y por motivarme a seguir adelante.

A MIS AMIGOS: Rosario del Pilar, Lourdes, Balby, Magaly, Julio, Edgar, Winston, José Santiago, Anais, Wilson, Mariana, Olga, Josué, Belisario, Marvin, Omar, Anita, Rubén, por todo su cariño, apoyo incondicional y palabras de aliento cuando me sentí débil y desanimada.

A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS: Plubio Aristofanes Flores López, Jorge Alberto González Barrios, Julio Agustín Del Valle, Marco Vinicio

Salazar Gordillo, Cristian Ernesto Castillo Sandoval, Deldda Dioselina Hidalgo de Fuentes, Fabiola Vásquez, Evelyn Roxana García Flores, Emilio García, Edwin Casimiro Hernández, Mynor Donis González, Omar Velásquez González, Oscar Hugo López Fratti, y Ana Marcela Monzon, por sus enseñanzas, consejos, amistad, por el apoyo incondicional y sobre todo por motivarme a culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A MIS EX JEFES:

Tania María Cabrera Ovalle, Mildred Teresa Méndez Molina, Bayron Cop Chávez, Dany Jérez Ranero y Edy Jesús Ac Herrera, por abrirme las puertas de sus oficinas jurídicas donde aprendí el ejercicio de la profesión.

Jueza: Claudia Vanessa Sacayón Ulín, por recibirme en su honorable judicatura y enseñarme profesionalmente el trabajo en la administración de justicia en su materia especializada.

A LOS HONORABLES

JUECES DE PAZ:

Luis Rommel Arreaga Castillo y Lissette Emperatriz Reyes Pineda, por contribuir con su tiempo, conocimiento y experiencia en mi trabajo de investigación.

A MI CUNSUROC USAC:

Por albergarme estos ocho años de preparación de mi carrera, por contribuir en mi educación y formación académica, y sobre todo darme el honor de ser egresada de tan honorable y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROCESO PENAL.....	3
1. Fines	3
2. Función.....	4
3. Etapas	5
4. Regulación legal.....	7
CAPÍTULO II	9
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	9
1. Finalidades	9
1.1. Tutela judicial efectiva.....	9
1.2. Justicia pronta y cumplida.....	11
2. Fundamento doctrinario	12
3. Clases	13
3.1. Procedimiento abreviado	14
3.2. Procedimiento Especial de Averiguación	15
3.3. Juicio por Delito de Acción Privada	16
3.4. Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección.....	17
3.5. Juicio por Faltas	17
4. Normativa aplicable	18
CAPÍTULO III	19
POLÍTICA CRIMINAL.....	19
1. Definición.....	20
2. Características	21
3. Función.....	22
4. Rol político-criminal del Estado en la creación de la ley	25
CAPÍTULO IV	27
PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES.....	27

1.	Clasificación de los delitos en el Código Penal y Leyes Penales Especiales.....	27
2.	Delitos menos graves: Definición y características	29
3.	Creación de la ley de procedimientos para delitos menos graves.....	29
4.	Procedimiento para delitos menos graves: definición y características	33
5.	Competencia para el procedimiento en delitos menos graves	40
5.1.	Delitos que pueden conocer, tramitar y resolver los Juzgados Primero y Segundo de Paz, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.....	41
CAPÍTULO V		46
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS		46
CONCLUSIONES		53
RECOMENDACIONES		55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		56
ANEXOS.....		59

INTRODUCCIÓN

Actualmente el proceso penal guatemalteco se ha visto en la necesidad de mejorar los procedimientos para eficientar la justicia penal aplicada a los ciudadanos infractores de la ley, tomando siempre en cuenta las garantías constitucionales y los principios procesales del derecho penal, con el propósito de agilizar los procedimientos penales en atención al tipo penal y al bien jurídico tutelado violentado.

Es precisamente esa dinámica en la Sociedad Guatemalteca y el fenómeno criminal que aqueja a la misma, lo que ha motivado la necesidad de legislar procedimientos especiales en el ámbito del derecho penal, que obviamente cumple con el debido proceso en atención a los fines del proceso penal guatemalteco previamente establecidos.

Por lo que la presente tesis, aborda el tema del análisis jurídico de la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, tomando en cuenta sus principios jurídicos, estadísticos y prácticos que se materializan a través del presente trabajo de investigación científica y principalmente por lo novedoso de su implementación en los Juzgados Primero y Segundo de Paz, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, con competencia para conocer de estos procedimiento especiales.

Por tal motivo el presente trabajo de investigación se realizó para que el estudiante o el profesional del derecho, pueda informarse científicamente del fundamento y sustento doctrinario y jurídico del procedimiento e implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, puesto que en la actualidad es un tema novedoso y que incluso por lo novedoso que es, no todos los Juzgados de Paz de la República de Guatemala lo han implementado, puesto que para que opere y funcione debe de contar en cada uno de los municipios, no solo un Juzgado de Paz, sino también debe existir una Fiscalía del Ministerio Público como ente acusador, y para garantizar el derecho a una defensa es necesaria la asistencia de la Defensa Pública Penal como entidad encargada por el Estado, o bien abogados defensores particulares, lo que cada día permitirá viabilizar la utilización de este procedimiento específico.

Actualmente en cabeceras departamentales y en municipios con gran población, que cuentan con dichas instituciones, se ha implementado este procedimiento, el cual está dando resultados positivos para la administración de justicia, la cual a su vez cada día seguirá creciendo hasta que sea implementado en toda la República de Guatemala y cumpliendo de esa manera con el deber constitucional de dar justicia pronta y cumplida a los ciudadanos guatemaltecos.

El presente trabajo se realizó de manera científica consultando doctrina relacionada a Política Criminal, se materializaron entrevistas a profesionales litigantes, abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, abogados del Ministerio Público, y a los abogados que fungen como Jueces de Paz, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, concluyendo científicamente el tema por lo que se desarrolla de una manera sencilla para que todo lector entienda en qué tipo de delitos se puede aplicar y como aplicar en la praxis.

Por una modernización del sistema de justicia penal y atendiendo a una Política Criminal sancionatoria y rauda, se implementó el procedimiento para delitos menos graves, a efecto de atender hechos justiciables de mediana gravedad, sin que ello implique o conlleve indefectiblemente a un apartamiento o marginación de los conflictos sociales, sino con el único objeto de obtener una pronta y cumplida administración de justicia en materia penal.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL

1. Fines

El proceso penal no es ajeno a las demás instituciones jurídicas, pues, como parte de la realidad social, su función atiende a esa praxis social, por la cual, todas las actividades, cumplen con determinadas finalidades. Tal es así, que aquél surge García Ramírez (1977) como “la necesidad de reparar el orden jurídico positivo cuando no se cumple directamente”.

En ese sentido, la legislación adjetiva penal guatemalteca, contemplada básicamente, en el articulado que compone el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, determina en su artículo 5., los fines del proceso, de la siguiente manera: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención, lo relativo a los fines específicos del proceso penal, los cuales, se constituyen en medios para la consecución del fin general inmediato, lo que vale tanto como decir para la aplicación de la ley penal al caso concreto.

Se habla en primer término de la vocación que el enjuiciamiento criminal tiene para investigar la verdad llamada efectiva, material o histórica, esto es, la verdad verdadera según la gráfica expresión redundante por contrastar con otra verdad, la formal, convencional, arbitraria, verdad que acaso no siempre sea verdadera, paradójicamente, cuyo dominio radica en el procedimiento penal.

La individualización de la personalidad es importante si se quiere cumplir el propósito a saber juzgar el hecho cometido y si lo ha realizado el inculpado, declarar o no su responsabilidad

y eventualmente su peligrosidad, determinar en su caso, la sanción que debe aplicarse y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la pena.

Finalmente, el tercer propósito específico del proceso penal sería la investigación de la personalidad del delincuente en el curso de la ejecución penal. Mas aquí se anticipa que el régimen positivo del derecho excluye la tarea de los fines específicos del proceso, la confía, en cambio a una ejecución penal claramente administrativa. (*Ibíd.*, Págs. 2, 3 y 4).

Asimismo, dentro del Proceso Penal Guatemalteco se establece una serie de Actos o Actuaciones las cuales deben revestirse de algunas formalidades o requisitos esenciales para que puedan nacer a la vida jurídica, los cuales son definidos en el siguiente capítulo.

2. Función

El Proceso Jurisdiccional ha sido definido como el instrumento utilizado por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, consistente en una serie de pasos ordenados de manera lógico-coherente, preestablecidos normativamente, a efecto de resolver, un conflicto intersubjetivo, sometido a su consideración, conforme los postulados plasmados en las leyes vigentes del país.

La razón de ser del Proceso Jurisdiccional, consiste en “*la erradicación de la fuerza en el grupo social*, para asegurar el mantenimiento de la paz y de normas adecuadas de convivencia.”¹

Con ello, el Proceso Jurisdiccional, cumple una doble función, siendo estas:

“a) *privada*:

Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (*rectius: resolución*) del Estado, al que debe recurrir necesariamente – como alternativa final – si no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición;”

¹ALVARADO VELLOSO, Adolfo, Debido Proceso Versus Pruebas de Oficio, s.e. Bogotá: Temis, S.A., 2004. Pág. 8.

“b) *pública*:

Es la garantía que les otorga el Estado a todos sus habitantes, en contrapartida de la prohibición impuesta sobre el uso de la fuerza privada.

Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su poder judicial y describe *a priori* en la ley el método de debate y las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.”²

Delimitando dicha función, el Proceso Jurisdiccional, en el ámbito penal, “sugiere la idea de la pena; y ésta, la idea del delito. Por eso el proceso penal corresponde al derecho penal, como el proceso civil corresponde al derecho civil. Más concretamente el proceso penal se hace para castigar los *delitos*; incluso para castigar los *crímenes*. A propósito de lo cual recuérdese que no se castigan solamente los delitos, sino también esas perturbaciones menos graves del orden social, que se llaman contravenciones [faltas en Guatemala].”³

“El Proceso Penal es, como el civil, el laboral o el contencioso-administrativo, un instrumento esencial de la jurisdicción (del *iudicare*) que, además, en este ámbito específico, ofrece la relevante singularidad de constituir elemento imprescindible para la efectiva realización del Derecho penal. En otros términos, el proceso penal es el único instrumento a través del cual puede aplicarse el Derecho Penal.”⁴

3. Etapas

El Código Procesal Penal de Guatemala, contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, determina como etapas del proceso penal, las siguientes:

²*Idem*. Pág. 11.

³ CARNELUTTI, Francesco, *Cómo se hace un proceso*, s.e. México: Colofón, S.A., 2006. Pág. 15.

⁴ ARMENTA DEU, Teresa, *Lecciones de Derecho Procesal Penal*, 4ª. Ed. Madrid: Jurídicas y Sociales, S.A., 2009. Pág. 27.

a) Preparatoria o de Instrucción: Que tiene por objeto, la determinación de la existencia de un hecho señalado en la ley como delito o falta, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; asimismo, determinar quiénes son los posibles partícipes en la realización de dicho hecho, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar la responsabilidad o influyan en la punibilidad; además, de verificarse también, el daño causado por el delito.

b) Intermedia: La etapa intermedia corresponde a la discusión de las solicitudes del Ministerio Público, en ejercicio de la acción penal, las cuales pueden ser: clausura provisional, sobreseimiento, procedimiento abreviado, archivo o acusación. Si fuese esta última, el juez contralor de la investigación, evalúa si existe o no fundamento serio para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en el hecho delictivo que se le endilga o, de ser las demás mencionadas, de establecer si existe fundamento para dicha solicitud.

c) Etapa de Juicio Oral: Esta es la etapa esencial del proceso penal guatemalteco, pues, en ella, se evidencia el cumplimiento concreto, de muchos de los principios que lo informan (oralidad, publicidad, inmediación, concentración, etc.). En ella se discute la inocencia o culpabilidad de la persona que está siendo acusada, por la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito y, que puede conllevar a la imposición de una sanción, que puede privarle de derechos fundamentales. En sí, es la discusión dialéctica, ordenada y razonada de la acusación y defensa, con la presentación de sus respectivos planteamientos sustentados en los medios de prueba lícitamente obtenidos, que permite al Tribunal establecer, la absolución o condena del acusado.

d) Etapa impugnativa: Constituyen esta etapa, los medios procesales preestablecidos, como mecanismos de control (en cuanto a los sujetos procesales) y, de revisión y examen (los Tribunales funcionalmente superiores), de los fallos judiciales proferidos por los diversos órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de sus competencias y funciones. Mediante esta etapa, los sujetos tienen el derecho de utilizar la doble instancia, a efecto de establecer, si una resolución satisface los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico-legal vigente en el país.

e) Etapa de Ejecución: Consiste esta etapa, en la implementación de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, para velar por el debido cumplimiento de las sanciones penales impuestas por los órganos judiciales sentenciadores.

Moisés Rosales (como se citó en Fredy Enrique Escobar Cárdenas, 2013) concluye que nuestro sistema procesal es un modelo con tendencia acusatoria (mixto pro-acusatorio), por las razones siguientes; se compone de dos fases: una previa al juicio y la otra el juicio oral. La previa al juicio ostenta dos partes, las cuales son de investigación e intermedia. La primera se constituye por ser fundamentalmente secreta (por la investigación), a veces escrita y oficiosa; la segunda (intermedia) se basa mayoritariamente en audiencias orales, prevaleciendo allí, los principios absolutos del acusatorio. En cuanto a la fase del juicio oral, es bien sabido que es donde concurren absolutamente los principios del sistema acusatorio. Consiguientemente nuestro sistema (con tendencia acusatoria) se basa en un órgano encargado de la persecución penal y de la acusación respectiva, que es el Ministerio Público, y como contra parte la defensa técnica (abogado colegiado y/o defensa pública) y la facultad de controlar la investigación, de decidir ir a juicio y el juicio propiamente dicho, le corresponde únicamente a los jueces respectivos. Con lo expresado, se puede denotar que no estamos en un sistema acusatorio absoluto, puesto que todavía existe alguna posibilidad de actuaciones oficiosas en plena etapa del juicio y se carece de un jurado, quien es el que debe emitir el fallo de todos los hechos juzgados.

4. Regulación legal

El Proceso Penal como tal, se encuentra regulado en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual, contempla en su articulado, los lineamientos y directrices generales, así como las instituciones y los procedimientos específicos, en los cuales se desempeña la administración de justicia penal.

Así, las etapas anteriormente enunciadas, se encuentran comprendidas en los libros SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, cada una correspondiente al Procedimiento Común, Impugnaciones y, Ejecución, respectivamente.

La etapa concerniente a lo que en terminología del foro se conoce como “diligencias previas”, se encuentra escuetamente matizada de los artículos 70 a 91 de la ley adjetiva penal, en la cual, se establecen principios que deben cumplirse, al momento que un sujeto determinado, señalado por la posible comisión o participación en la comisión de un hecho que, revista las características de delito, preste su declaración ante el órgano jurisdiccional competente.

No obstante, los libros SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, se circunscriben a determinar las instituciones, principios y procedimientos particulares, a observar en el desenvolvimiento de las etapas de investigación, intermedia, juicio oral y público, impugnación y, ejecución de la resolución judicial de carácter penal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los Procedimientos Especiales o Específicos – según la terminología utilizada por nuestra legislación adjetiva penal –, corresponde a una serie de procedimientos establecidos, para atender asuntos de particular relevancia, que enervan la intervención de las agencias del sistema de justicia penal.

Dichos procedimientos se encuentran contemplados en el Libro Sexto de la Ley Adjetiva Penal: el Procedimiento Abreviado, el Procedimiento Especial de Averiguación, los Juicios por Delitos de Acción Privada, los Juicios Para La Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección y, el Juicio Por Faltas.

1. Finalidades

Las finalidades de los Procedimientos Específicos, estriban en el cumplimiento de postulados de rango constitucional y legal. De dichas finalidades de rango constitucional, pueden advertirse algunas, que a la naturaleza del presente trabajo, son relevantes y que a continuación procedo a postular.

1.1. Tutela judicial efectiva

Conforme al artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.”

En la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente trescientos veinte guión dos mil cinco, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, se expresa con relación a este derecho fundamental, lo siguiente: “*El acceso a la justicia que*

*implícitamente preconiza el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, impone que por medio de un proceso judicial sea un tercero con potestad jurisdiccional (el juez) quien decida la solución del conflicto de intereses sometido a su conocimiento. Para la debida emisión de la decisión, se requiere de manera previa e inescindible: (a) que quienes intervienen en el conflicto hayan tenido oportunidad de aportar material probatorio en el que sustenten la viabilidad de sus proposiciones; y (b) **que a las partes se les hubiese garantizado la plena oportunidad de formular argumentaciones jurídicas, y que una vez argüidas éstas, ello permita que las mismas puedan ser tomadas en cuenta al momento de emitir el acto decisorio correspondiente.** Es todo lo anterior lo que, dentro de una elemental lógica jurídica, proporciona a quien juzga los elementos necesarios para emitir una decisión razonable.”. (El énfasis es añadido).*

Para Ángela Figueruelo Burrieza, citada por Ana Geraldine Cariñés González, “el derecho a obtener la tutela efectiva sería lo que la doctrina del Derecho procesal conoce con el nombre ‘derecho al proceso’. (...) Es decir, el derecho a un proceso que finalice con una sentencia sobre el fondo, lo cual depende de la concurrencia de ciertos presupuestos y requisitos.”⁵

Al ser deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República de Guatemala la justicia, es menester, que esta se imparta conforme al ordenamiento jurídico legal vigente, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, atendiendo a las circunstancias y naturaleza concreta de cada caso.

Postulo esto como finalidad del procedimiento específico, atendiendo a que los ciudadanos merecemos una administración de justicia, que garantice la aplicación de la ley en cada caso concreto, con criterios transparentes y racionales.

⁵Instituto de Justicia Constitucional, Corte de Constitucionalidad. Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tomo I. Pág. 395.

1.2. Justicia pronta y cumplida

A tenor de lo preceptuado por el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Para efectos del presente trabajo, interesa lo concerniente a la justicia.

Al ser el Proceso Penal, un instrumento para la aplicación de la Legislación Sustantiva Penal, se desenvuelve dentro de cauces preestablecidos, a efecto de cumplimentar los fines, tanto inmediatos como mediatos del mismo, esbozándose éstos en el artículo 5. del Código Procesal Penal y, aquéllos, en la Constitución Política de la República, especialmente, en los valores contenidos en el artículo previamente citado, como lo son, la justicia y la paz.

El Proceso Penal, institución adscrita al Derecho procesal penal, comparte la característica de ser una institución de derecho público, imbuyéndose, por tanto, de las esencias que corresponden a esta gran rama del Derecho.

Norberto Bobbio, en su libro Estado, Gobierno y Sociedad, identifica como una diferencia entre lo público y lo privado, a la justicia: conmutativa y distributiva, acotando a esta última, que es en la que se inspira la autoridad pública y tiene como objetivo que “a cada uno le sea dado lo que le corresponde con base en criterios que pueden cambiar, de acuerdo con la diversidad de las situaciones objetivas o los puntos de vista [...]” (2016:21).

Esa función de dar a cada uno lo que le corresponde con base en criterios, entiendo, objetivos, no debe ser pospuesta, más de lo operativamente comprensible y racional. Por ello, como parte de la administración de la justicia penal, los procedimientos específicos tienden a verificar la aplicación de una justicia pronta y cumplida, a efecto, como se indicaba anteriormente, brindar una tutela judicial efectiva. El apotegma de una administración de justicia pronta y cumplida, es de aplicación general, en todas las competencias de la función judicial. Así, por ejemplo, también puede advertirse el Principio de Sencillez, en el Considerando número cinco, del Código de Trabajo, que literalmente indica: “Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a

fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que **permitan administrar justicia pronta y cumplida**; [...]” (El énfasis es añadido).

Lo anterior, permite establecer el *quid* irradiante de la cumplida y pronta labor jurisdiccional, no sólo en el ámbito penal, sino también, en el laboral, civil y, demás competencias materiales – por razón de materia – jurisdiccionales.

Es así, que dicho postulado, aparece tímidamente expresado, en una ley de aplicación general, como lo es la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Asigna el artículo 54 del mencionado cuerpo legal, en la literal c), como función administrativa de la Corte Suprema Justicia, la de “[...] Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones. [...]”

Logra colegirse, que la función jurisdiccional en un caso concreto, debe permitir una actuación pronta y cumplida, sin dejar de lado, la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias que en esta materia aplican, como tampoco las garantías procedimentales, determinadas por la legislación adjetiva penal.

2. Fundamento doctrinario

La existencia de procedimientos específicos se encuentra, en la intervención de las agencias del sistema de justicia penal, la resolución de los conflictos intersubjetivos atinentes a valores primordiales de la población y ciudadanía.

Asimismo, a que el Estado, como garante del cumplimiento de la vida, libertad y justicia de las personas, debe proveer instituciones e instrumentos adecuados, que den respuesta y solución, a la existencia de conflictos sociales, que alteren la paz social y, la convivencia pacífica de la sociedad.

Así, a decir de Alberto Binder, procesalista argentino, en su libro *Introducción al derecho procesal penal*, estima como fundamento primordial de la existencia y posterior confección de procedimientos específicos, como los contemplados en el libro CUARTO del Código Procesal Penal, en la “pretensión de simplificar la respuesta estatal para algunos casos, sea porque la sociedad requiere una respuesta mucho más rápida, o bien porque la trascendencia de la infracción no justifica el despliegue de mayores recursos [...]” (1993:271).

La respuesta a los conflictos sociales, que enervan la actuación de las agencias del sistema de justicia penal, mediante la prosecución de los procedimientos especiales o específicos, debe ser rápida (pronta), observando las garantías fundamentales, procesales y procedimentales (tutela judicial efectiva) y procurando obtener un pronunciamiento ajustado a las normas, hechos y pruebas (justicia), para así, mantener la paz social y conllevar a la consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

3. Clases

Como se indicó anteriormente, el libro CUARTO del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, contempla los denominados PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS, para que la respuesta del Estado ante sucesos que estime que no requieren una plena intervención – como ocurriría en el procedimiento, común, (cuyas etapas, fueron *supra* esbozadas) – de las agencias del sistema de justicia penal, por el impacto social generado por los mismos y, que requieran una respuesta pronta y efectiva por parte de las autoridades encargadas de la administración de justicia penal.

Previo a la sucinta descripción que se realizará de dichos procedimientos específicos, es menester subrayar, que ellos, son novedosos – si puede calificárseles de esa manera, considerando que el Código Procesal Penal, tiene una vigencia de poco más de veinticinco años – en cuanto que aún no estaban implementados, en el antiguo Código Procesal Penal, Decreto Número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Como ya ha quedado anotado anteriormente, los procedimientos especiales o, procedimientos específicos, según la denominación utilizada por el legislador ordinario, se

encuentran contemplados en el libro CUARTO, del Código Procesal Penal, siendo ellos: (a) Procedimiento Abreviado – Título I –; (b) Procedimiento Especial de Averiguación; (c) Juicio por Delito de Acción Privada; (d) Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección; y, (e) Juicio por Faltas.

3.1. Procedimiento abreviado

Establece el artículo 464 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 45 del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala: “Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio. / Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. / La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.”

El procedimiento y demás etapas a agotar, una vez presentado el petitorio de la aplicación del procedimiento intermedio, lo recoge el artículo 465 del cuerpo legal citado.

Como puede advertirse, el instrumento consistente en el Procedimiento Abreviado, puede ser requerido por el ente fiscal, al estimar suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad, siempre que el *quantum* legislativo establecido en la ley sustantiva penal, lo permita.

La medida tiene como finalidad básica descongestionar el sistema de justicia penal, a efecto que se puedan concentrar los esfuerzos y recursos, a hechos delictivos de mayor trascendencia, sin que por ello se califique a los demás, de irrelevantes.

En el Primer Informe Anual, Período 2018-2019, rendido por la Dra. María Consuelo Porras Argueta, Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público de Guatemala del período del 17 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2019, ingresaron un total de 376, 796 casos al Ministerio Público, de ellos, 265,817 fueron trasladadas a las fiscalías correspondientes y 102,648 fueron

depuradas tras pasar un análisis jurídico preliminar (2019:211). En ese mismo período, el ente fiscal presentó 483 solicitudes de procedimiento abreviado, de los cuales, fueron aceptados 291, siendo cinco de ellas acá en Suchitepéquez (2019:237).

Con estos datos, puede advertirse el elevado número de casos, con relevancia penal, que deben ser atendidos por las agencias del sistema de justicia penal, justificando *per se* la necesidad de la existencia de procedimientos específicos, dentro de los cuales, se encuentra, el *supra* citado.

Dentro del capítulo que regula lo concerniente al Procedimiento Abreviado, el Congreso de la República de Guatemala, implementó dos instrumentos más para la simplificación del trámite del proceso penal común – por decirlo de alguna manera –, siendo estos: el procedimiento simplificado y el procedimiento para delitos menos graves (objeto de análisis en el presente trabajo de investigación). Al respecto, el procedimiento simplificado, atañe o es aplicable, a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde la circunstancia principal, es que no se requiera investigación posterior o complementaria.

En cuanto al segundo, se esbozará más adelante, tratando de ser más específicos, en determinados matices.

3.2. Procedimiento Especial de Averiguación

Dispone el artículo 467 de la ley adjetiva penal que: “Si se hubiere interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieron motivos de sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se dé razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona, podrá: 1) Intimar al Ministerio Público para que en el plazo máximo de cinco días informe al tribunal sobre el progreso y resultado de la investigación, sobre las medidas practicadas y requeridas, y sobre las que aún están pendientes de realización, la Corte Suprema de Justicia podrá abreviar el plazo, cuando sea necesario. 2) Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), en orden excluyente: a) Al Procurador de los Derechos Humanos. b) A una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país. c) Al cónyuge o a los parientes de la víctima.”

La procedencia de este procedimiento específico, es ante la ausencia del sujeto detenido o aprehendido por un funcionario público, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado o agentes regulares o irregulares, a cuyo favor haya sido promovida una acción constitucional de Exhibición Personal, sin que se le localizara.

Dicho instrumento procesal, se encuentra establecido para evitar arbitrariedades en contra de los detenidos o aprehendidos, por los sujetos enunciados en el parágrafo anterior, con lo cual, la finalidad es más protectora de la integridad física, que la viabilidad de la pronta y cumplida administración de justicia penal.

3.3. Juicio por Delito de Acción Privada

Señala el artículo 474 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Quien pretenda perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulará acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o residencia del querellado, y cumpliendo las formalidades requeridas. Si el querellante ejerciere la acción civil, cumplirá con los requisitos establecidos para el efecto en este Código. Se agregará para cada querellado una copia del escrito y del poder.”

El artículo 24 QUÁTER del cuerpo legal citado, estipula los delitos perseguibles mediante este procedimiento, de la siguiente manera: “Serán perseguibles, sólo por acción privada los delitos siguientes: 1) Los relativos al honor; 2) Daños; 3) [...] 4) Violación y revelación de secretos; 5) Estafa mediante cheque. En todos los casos anteriores se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior.”

Como puede advertirse de los artículos precitados, para la promoción, prosecución y resolución del procedimiento específico de juicio por delito de acción privada, la aplicación de la justicia en el mismo, atiende a la naturaleza del hecho justiciable, pues, considera el legislador guatemalteco, que interesa más a los directamente afectados, que al Estado – a través del ente fiscal

– o a la sociedad en general, su resolución, sin que ello implique un apartamiento del conocimiento de los mismos, pues, solamente se enfoca en el particular impacto social.

Este procedimiento, permite que la acción penal, pueda ser llevada por aquél que se sienta directamente agraviado, utilizando los procedimientos enmarcados en el TÍTULO III del LIBRO CUARTO, del Código Procesal Penal, a los cuales, se remite el presente trabajo.

3.4. Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección

La ley sustantiva penal, contenida básicamente en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contempla las denominadas medidas de seguridad en el título VII del Libro Primero, Parte General, a partir del artículo 84, las cuales, serán aplicadas, a aquellos sujetos responsables de un hecho delictivo, para los que no son procedentes, la aplicación de una pena (principal o accesoria), pero son considerados peligrosos sociales – debo decir, un término bastante clásico, exclusivo de las modernas tendencias del Derecho penal, en cuanto a la estricta responsabilidad penal personal –.

El procedimiento para tal efecto, se encuentra en el Libro Quinto del Código Procesal Penal, cuyo artículo 484, estipula: “Cuando el Ministerio Público, después del procedimiento preparatorio, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, requerirá la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido.” Dichas medidas, son las correspondientes a las elucidadas en el párrafo que precede.

3.5. Juicio por Faltas

La legislación sustantiva penal – ya sea el propio Código Penal o las leyes penales especiales – contemplan ilícitos penales, de poca gravedad, los cuales, aunque vulneran indefectiblemente bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, no alcanzan una gravedad estimable para la actuación plena del Estado y las agencias del sistema de justicia penal.

Por política criminal, se eligen conductas delictivas, para que sean punibles, mediante consecuencias jurídicas que vayan en proporción al grado de afectación a los bienes jurídicos. En

este caso, son de menor trascendencia, pero que tampoco deben quedar impunes, designándoles una sanción menor.

Es por ello la existencia del Juicio por Faltas, contemplado en el Título V del Libro Cuarto del Código Procesal Penal, el cual, describe los procedimientos que han de agotarse para el conocimiento, discusión, juzgamiento y sanción de hechos que revisten las características de faltas, las cuales se encuentran descritas en el Libro Tercero del Código Penal y, en varias Leyes Penales Especiales (por ejemplo, Ley Forestal, Ley Contra la Narcoactividad, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley de Armas y Municiones, entre otras.).

4. Normativa aplicable

Como se ha acotado anteriormente, los procedimientos específicos deben observar no sólo garantías, principios y procedimientos procesales, sino también garantías y principios de rango constitucional.

Por ello, le son aplicables las disposiciones constitucionales, teniendo como tal a la Constitución Política de la República de Guatemala, así como a la jurisprudencia constitucional emanada de la Corte de Constitucionalidad, como la legislación ordinaria (Código Procesal Penal).

CAPÍTULO III

POLÍTICA CRIMINAL

En el Estado coexisten organizaciones de variada naturaleza, destacando las organizaciones sociales y políticas, así como las económicas y de otra índole. Cada una de ellas, se integran por sujetos, también de muy variada naturaleza. La diversidad es inherente a la condición del ser humano y, más aún, en un Estado como el Guatemalteco, en el que coexisten variedad de pueblos originarios.

La convivencia pacífica, así como el bienestar común, son los ideales supremos de toda sociedad jurídicamente organizada y, el Estado de Guatemala, no es la excepción, pues, el artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Cada uno de ellos, se interrelaciona e interactúa de manera directa y recíproca, pues, para la plenitud de cada uno de ellos, cada uno de ellos debe ser efectivo en el plano material, a través de la acción ejecutiva del Ente Estatal.

Por ello, para lograr dichos deberes, el Estado se organiza y estructura, de la manera establecida en la Carta Magna, así como en las leyes ordinarias respectivas (Ley del Organismo Legislativo, Ley del Organismo Judicial y, Ley del Organismo Ejecutivo, para mencionar las principales en cuanto a estructura y organización del Estado – sin que ello implique, que sean las únicas –).

La organización jurídica primaria del Estado de Guatemala, se realizó a través del proceso y posterior elección de la Asamblea Nacional Constituyente, cuyo principal producto, corresponde a la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1,985 pero vigente desde el 16 de enero de 1,986.

En dicha Ley Fundamental, se determina la facultad exclusiva legislativa, a cargo del Congreso de la República (literal a, artículo 171), mediante la cual, puede decretar, aprobar y

derogar leyes. Si bien, el artículo 174 de la misma señala a los diputados al Congreso de la República de Guatemala, al Organismo Ejecutivo, a la Corte Suprema de Justicia, a la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral y, con legitimidad para presentar iniciativas de ley, corresponde con exclusividad al Congreso, discutir las, aprobarlas, sancionarlas y promulgarlas.

En ese sentido, el Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo, le competente determinar las políticas públicas, tendientes a asegurar el logro efectivo de los enunciados constitucionales, así como los demás contenidos en las leyes ordinarias, encontrándose dentro de ellas, las tendientes a garantizar la justicia y la paz.

Es en cuanto a los últimos valores mencionados – justicia y paz – que atañe el presente trabajo, por cuanto, el Estado debe determinar los lineamientos generales y directrices a seguir, encaminados a la consecución de una justicia pronta y cumplida y una convivencia, quizá no armoniosa, pero sí pacífica, a efecto de lograr una estabilidad en el tejido social guatemalteco.

Así, la política criminal – sin que sea considerada una panacea – surge como una herramienta para determinar los lineamientos y directrices generales tendientes a la prevención del delito. La realidad social suministra datos relevantes que deben ser considerados para formular las políticas que garanticen, la lucha preventiva del delito: educación pública en todos los niveles, seguridad alimentaria, creación y mantenimiento de fuentes de empleo, programas de asistencia social, programas de salud – tanto preventiva como curativa –, sólo son algunas de las que deben tomarse en cuenta.

1. Definición

La política criminal, como rama de las Ciencias Penales, es de antigua data. A guisa de ejemplo, en el Antiguo Testamento, primera parte de la Santa Biblia, se menciona que Jetro aconsejó a Moisés, a instruir al pueblo de Israel, las leyes y enseñanzas, debiendo hacerles saber, la manera en cómo vivir y lo que debían hacer (Éxodo 18:20).

Así, la política criminal tiende a incidir en una parte de la vida de la población de un Estado, a efecto de evitar la comisión de hechos que revistan las características de una conducta delictiva

– más restrictivo que el término antisocial –, para evitar laceración a valores como la vida, la libertad y, la paz y seguridad.

El autor mejicano Luis Rodríguez Manzanera, acota que el término de política criminal, fue utilizado por primera vez por “KLEINSROD, en el prólogo de su obra fechado en 1793. Más tarde lo utilizarían FEUERBACH (1801) y Henke (1823), siendo de uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en París en 1900” (2006:120).

Independiente de quien acuñase el término, lo cierto es que esta rama de las Ciencias Penales, se enfoca a determinar los medios que el Estado tiene a su disposición y, de los cuales, se sirve, para prevenir y reprimir los hechos calificados por las leyes penales como delitos.

La autora española Nieves Sanz Mulas, define la Política Criminal desde dos perspectivas, una política y la otra académica. En cuanto aquella, señala que la Política Criminal debe tenerse como “la medida o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas, económicas, etc.) que adopta una sociedad políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito, a efectos de mantenerlo en unas cuotas tolerables.” (2017:1).

Con relación al enfoque académico, manifiesta que la Política Criminal “también es una disciplina encargada de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengán a mejorar la eficacia y justicia del Ordenamiento penal en una sociedad y momento histórico determinados [...]” (2017:1).

Así, la Política Criminal tiene por objeto formular los lineamientos y directrices generales, en que han de ser utilizados los recursos del Estado, a efecto de prevenir y sancionar el delito, todo ello, en el marco del respeto a los derechos fundamentales de la población.

2. Características

Atendiendo a que la Política Criminal, se encarga de establecer los lineamientos para la sanción y represión del crimen y, que esta es una parte de la función del Estado, pueden advertirse, determinadas características de la misma.

(a) Es Pública. El carácter público de la Política Criminal, es inherente al ente que las formula y aplica: el Estado. Teniendo en cuenta que la Administración Pública y la Administración de Justicia, participan del Principio de publicidad de los actos públicos, es menester puntualizar, que no obstante el carácter público – considerando la entidad que la esboza y aplica –, la misma debe ser sabida por toda la ciudadanía, a efecto de la participación ciudadana en su formulación y, si ello no ocurre, que quede bajo el escrutinio de la opinión pública, para evitar que sea formulada en secreto o, bien, vulnere derechos fundamentales.

(b) Es estatal. Por cuanto solo corresponde al Estado ejecutarla, una vez formulada.

(c) Es realista. La realidad social suministra información a las agencias del Estado (Instituto Nacional de Estadística, por ejemplo); información que se transforma en insumo invaluable, para la formulación de políticas criminal, encaminadas a la prevención y sanción del delito.

(d) Es normativa. Al encontrarse comprendida en leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y, demás normas jurídicas, para uniformizar su aplicación y, evitar la actuación arbitraria de cualquier Funcionario Público del Estado.

3. Función

La autora española, Nieves Sanz Mulas, determina cinco funciones importantes a la Política Criminal.

(a) Debe “*estudiar el fenómeno criminal que se quiere prevenir*” (2017:8).

La realidad social debe ser abordada de manera estrictamente científica, con el objeto de analizarla y establecer los factores que inciden en, directa o indirectamente, en el fenómeno criminal, proveyendo un diagnóstico, tal médico con el paciente.

(b) Debe “*estudiar los mecanismos de prevención de delito*” (2017:8).

Por mandato constitucional, los agentes estatales se encuentran supeditados a los preceptos constitucionales y legales – sin excluir a las normas reglamentarias o individualizadas –. Esto, a

tenor de lo contemplado en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual, literalmente expresa: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. / Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. / La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

Se infiere de lo anterior, que los funcionarios y empleados públicos, deben sujetar su actuación a lo determinado en la Constitución y las leyes, sin excepción, pues, caerían en arbitrariedad, lo cual, se aleja de las bases que conforman un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como lo es Guatemala.

Mucho o poco, el andamiaje jurídico normativo cuenta con cuerpos legislativos encaminados a prevenir el delito, por ejemplo, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que en su artículo 3, establece: “La Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan y de las políticas globales, sectoriales y regionales, en coherencia con la realidad nacional.”

En ese sentido, acota la autora española, que debe efectuarse un estudio integral de la realidad jurídica nacional, para establecer la coherencia y homogeneidad de los mecanismos jurídicos existentes, a efecto de establecer su viabilidad en la prevención del delito; o bien, verificar la funcionalidad, en la etapa pos delictiva, es decir, la reinsertiva, resocializadora y rehabilitadora.

Basta recordar, que el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su primer párrafo, preceptúa: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, [...]”

(c) Con base en las anteriores, debe hacer “*crítica de la legislación penal vigente planteando las posibles reformas*” (2017:9).

La sociedad en general, se encuentra en constante cambio, lo dinámico es su *quid*. Por ello, la estructura normativa contentiva y desarrolladora de la Política Criminal, señalando los

mecanismos para lograr su cometido, deviene en ineficaz, si no se coloca a la vanguardia, a lo que los hechos del sustrato social, exigen día a día.

Con rigor científico, debe permanecer la incertidumbre y la renovación, a efecto de tornar eficaz, la función preventiva de la Política Criminal.

(d) Debe “*diseñar un programa integral*” (2017:9).

Las aristas del fenómeno criminal, no se presentan en forma singular, sino plural y complejo, por ello, debe considerarse el amplio panorama de la realidad, para confeccionar los lineamientos tendientes a la consecución de los objetivos preventivos y represivos.

(e) Debe realizarse una “*evaluación de la política criminal desde el paradigma del respeto a los Derechos humanos*”.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

Al ser el Estado de Guatemala un sujeto de derecho internacional, ha suscrito y ratificado tratados y convenios en materia de Derechos Humanos, siendo uno de los principales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, en el que el país se obliga a respetar los derechos y libertades reconocidos en la mencionada Convención, garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna, así como a adoptar las medidas constitucionales y legislativas que fueren necesarios para hacer efectivos esos derechos y libertades.

En ese sentido, el Estado de Guatemala siendo el monopolista del *iuspuniendi*, debe, a través de sus instituciones – Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, entre otros –, formular la política necesaria para responder al fenómeno criminal, sin inobservar los principios rectores del Estado Democrático y Constitucional de Derecho, el cual, se sustenta en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución y las leyes.

Por ello, la actual política criminal, no obstante, de ser formulada conforme a los principios democráticos atinentes a la misma (dignidad de la persona, preeminencia de la prevención, intervención mínima, diversidad y pluriculturalidad, no re victimización, respeto a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad), debe continuamente evaluarse, a efecto que pueda consolidar los valores de un Estado Constitucional de Derecho, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Rol político-criminal del Estado en la creación de la ley

A decir de Francisco Porrúa Pérez: *“El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructura y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”* (2008:27,28).

Como organización política, el Estado se encuentra erigido, para la tutela y salvaguarda de los derechos de los que lo integran así como para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Para tal efecto, emite las disposiciones legislativas y gubernativas necesarias, para implementar y ejecutar, las acciones cuya teleología, se atisba en la prevención y sanción del delito.

Ellas – disposiciones legislativas y gubernativas –, no son ajenas a la legislación sustantiva y adjetiva penal, sin caer en la inflación y mistificación, pues, añadir más delitos no conlleva necesariamente a la erradicación de los mismos y, estimarlos como la solución final, menos aún. Lo cierto, es que el andamiaje jurídico, debe ser diseñado racional, congruente y eficazmente.

Racional, por cuanto deben advertirse los factores que incrementan el fenómeno criminal (sociales, culturales, económicos, etc.) y, en atención a ello, deben generarse

Congruente, atendiendo a la unidad e integralidad del fenómeno criminal, en cuanto no solamente incide un factor en el génesis y desarrollo del mismo, sino confluyen una amplia gama de elementos. Asimismo, debe ser medido, por cuanto a cada factor debe responderse adecuadamente. Por ejemplo, si el desempleo genera un semillero del fenómeno criminal, congruente es, establecer una política de empleo que mitigue (o que desaparezca), la generación de futuros y potenciales criminales.

Eficaz, atendiendo a que los cuerpos normativos, deben ser formulados apegados a que deben infundir en el funcionario o empleado público y, en la población, que las políticas se cumplirán, aún contra la voluntad de sus detractores, para la obtención del bien común, sin atentar a la ius-esfera individual.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES

Es el tema que intitula el presente trabajo de investigación, el procedimiento para delitos menos graves. En las líneas subsiguientes, se esbozará lo concerniente a dicha Institución Procesal Penal, establecida para la rápida resolución de conflictos penales.

1. Clasificación de los delitos en el Código Penal y Leyes Penales Especiales

El autor Eduardo González Cauhapé-Cazaux (2003:27), define el delito desde tres perspectivas: formal, sustancial y dogmática. La primera se refiere al delito como “aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. La sustancial se refiere al delito, como el “comportamiento humano que, a juicio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”. Culmina acotando el autor citado, en cuanto a la perspectiva dogmática, que se entiende por delito “la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”.

Los delitos son los fenómenos de los que se encarga la Política Criminal, desde un enfoque profiláctico, con el objeto ya de prevenirlos, ya de sancionarlos.

Bajo el amparo del Principio de Legalidad establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, el artículo 1 del Código Penal, no hay delito ni pena, sin ley anterior a su perpetración. Ello implica, que la conminación penal debe emanar del organismo del Estado facultado para la creación y constitución de delitos, a través de decretar y sancionar leyes: El Legislativo.

La Legislación Sustantiva Penal del Estado de Guatemala, se encuentra contemplada principalmente en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas dictadas con ulterioridad. Asimismo, en Leyes Penales Especiales, como la Ley Forestal, Ley Contra la Narcoactividad, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley de Armas y Municiones, entre otras.

El proceso legislativo para la creación de la Legislación Sustantiva Penal, debe respetar el procedimiento establecido en la Carta Magna y, su resultado, es decir, la ley, debe también respetar los valores y principios contenidos en la misma. Los delitos en el plano legislativo deben ser elaborados tomando en cuenta el respeto de los Derechos Humanos así como los demás principios que informan ésta área de la Ciencia del Derecho.

El andamiaje jurídico del país, permite advertir, que la Legislación Sustantiva Penal, carece de una clasificación meridianamente clara e inspirada en criterios científicos, que estratifiquen los diversos tipos penales, tanto del Código Penal como de las Leyes Penales Especiales.

Empero, la Ley Adjetiva Penal, intenta una clasificación, dándole preponderancia, a la forma de iniciar la acción penal, lo cual, puede advertirse, en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 24, el cual literalmente expresa: “La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) Acción pública; 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; 3) Acción privada.”

Así, los tipos penales, son clasificados legalmente, en la forma indicada, los cuales, son desarrollados en los artículos 24 Bis, 24 Ter y, 24 Quáter, del Código Procesal Penal, atendiendo significativamente a la forma en que se iniciará, promoverá y proseguirá el proceso penal.

Ya sea por pragmatismo o técnica legislativa, lo cierto es que seleccionarlos para estratificarlos y encasillarlos, es una tarea académica y no legislativa, con lo cual, puede existir un sinnúmero de clasificaciones, todas válidas o no.

No obstante, es menester traer a colación, que los bienes jurídicos protegidos por las Leyes Sustantivas Penales, ilustran una clasificación, pero solo en cuanto a esto. Así, se encuentran los delitos contra la vida (homicidio, asesinato, parricidio), la libertad (plagio o secuestro), el patrimonio (hurto, robo, estafa), la fe pública (falsedad ideológica y material), etcétera.

Por lo que, esbozar una clasificación de los delitos contemplados en la Legislación Sustantiva Penal en estas líneas, sobrepasa sus objetivos. Empero, puede indicarse, conforme al tema abordado, la existencia – según el criterio legislativo – de delitos más graves y delitos menos

graves, lo cual, responde a un criterio cuantitativo: la pena máxima de prisión fijada en el tipo penal debe ser de cinco años. A estos últimos, es a los que se les aplica el procedimiento que intitula el presente trabajo.

2. Delitos menos graves: Definición y características

Los delitos, como fue arriba anotado, son conductas o comportamiento típicos, antijurídicos y culpables, que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia y desarrollo de la sociedad.

Tomando como base el epígrafe del artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, incorporado por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se colige la existencia de delitos más graves y delitos menos graves, atendiendo a un criterio cuantitativo del *quantum* legal de la pena.

Haciendo uso de las definiciones brindadas por Eduardo González, arriba citadas, puede tenerse como delito menos grave, el comportamiento humano típico, antijurídico y culpable, que a juicio del legislador compromete en menor grado, las condiciones de existencia y desarrollo de la sociedad. Asevero en menor grado, dada la calificación de delito menos grave.

Al participar de las particularidades del delito en general, puede tenerse, que el delito menos grave, contempla los matices, de ser un comportamiento humano, típico, antijurídico y culpable, con un *quantum* legal máximo de cinco años de prisión. Por lo que, delitos como homicidio, asesinato, violación, por ejemplo, no les es aplicable ni procedente el procedimiento referido en el artículo 465 Ter de la Ley Adjetiva Penal.

3. Creación de la ley de procedimientos para delitos menos graves

La incorporación del procedimiento para delitos menos graves, acaece con la emisión del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el martes 31 de mayo del año 2011 en el Diario de Centro América y, vigente treinta días después de la fecha de publicación. Dicho decreto consta de trece artículos y, el décimo tercero, corresponde a la institución mencionada *ab initio* de este párrafo.

Los Considerandos de dicho Decreto, ilustran las motivaciones subyacentes en el legislador, consideradas para incorporar dicha Institución Procesal en nuestro ordenamiento jurídico.

Se acota en el Segundo Considerando, que el “acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna de las denuncias de las víctimas de delitos, que resuelven los conflictos penales para prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables, en el marco de los principios que garantizan el debido proceso.”

En el Tercer Considerando, se puntualiza que la “asignación de competencia a los jueces de paz, con un procedimiento simplificado [...] generará de inmediato condiciones para responder a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias.”

De ello, se infiere que factores extraprocesales (acceso a la justicia, ejercicio de la acción penal, atención a las víctimas de delitos, prevenir hechos delictivos) y endoprocesales (posibilidad de aumento de número de sentencias), confluyeron en la formulación y aprobación de la instauración del procedimiento para delitos menos graves.

La inherencia dinámica del tejido social, hace necesario encontrar respuestas legislativas, ante el incesante crecimiento de los hechos delictivos; la resolución de esos casos, adquiere especial relevancia, por cuanto debe enviarse a los miembros de la sociedad, que se atiende y responde la problemática resultante de los conflictos de relevancia penal, sin que ello implique la inobservancia de derechos y garantías contempladas en el sistema jurídico guatemalteco.

Por ello y, apostando por una modernización del sistema de justicia penal y atendiendo a una Política Criminal sancionatoria y rauda, se implementó el procedimiento para delitos menos graves, a efecto de atender hechos justiciables de mediana gravedad, sin que ello implique o conlleve indefectiblemente a un apartamiento o marginación de los conflictos sociales, sino con el único objeto de obtener una Pronta y Cumplida Administración de Justicia en materia penal.

Mediante el Acuerdo Número 26-2011, de la Corte Suprema de Justicia, se le reconoce competencia a los Juzgados de Paz Penal para conocer de los delitos cuya pena máxima de prisión no exceda los cinco años, y que se encuentren contemplados en el Código Penal y Leyes Penales Especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada.

Posteriormente mediante el Acuerdo Número 29-2011, de la Corte Suprema de Justicia, en su artículo 1 se estableció la clasificación de delitos y competencias, que literalmente establece: “Artículo 1. Clasificación de delitos y competencia. De conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, el Código Penal y Leyes Especiales y la Ley de Competencia Penal en Proceso de Mayor Riesgo contenida en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la República, la clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera:

- a) Delitos menos graves: Son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y Leyes Penales Especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específico. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.
- b) Delitos graves: Son delitos graves aquellos cuya pena es mayor a cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal...”

El Acuerdo Número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, establece la manera progresiva en que se llevará a cabo la implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgado de Paz, y específicamente en el artículo uno del mencionado acuerdo se establece que la **Tercera fase**, iniciaría a partir del 15 de noviembre del año dos mil diecisiete, donde en la numeración séptima se encuentra contemplada la ciudad de Mazatenango, como cabecera departamental de Suchitepéquez, facultando a los Juzgados Primero y Segundo de Paz de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, para la correcta implementación de dicho procedimiento especial.

Consecutivamente al Acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, se emitió el acuerdo 86-2017 de la Corte Suprema de Justicia, donde en el considerando tercero se establece lo siguiente: “Que mediante Acuerdo número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, se reguló la

implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de manera progresiva, y por razones ajenas al Organismo Judicial, no será posible implementar la tercera fase en la fecha establecida, razón por la cual se hace necesario realizar las modificaciones al acuerdo anteriormente indicado”. Dicho acuerdo modifica el artículo 1 del Acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, el cual permanece de la siguiente manera: “Artículo 1.... **Tercera fase**, que iniciará a partir del 12 de enero de 2018, en las siguientes circunscripciones territoriales: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7) Mazatenango, cabecera departamental de Suchitepéquez. ...”

Motivo por el cual en los Juzgados Primero y Segundo de Paz, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, no se implementó el Procedimiento para Delitos Menos Graves con fecha 15 de noviembre del año dos mil diecisiete, ya que en su momento no se contaba con el equipo y conocimiento necesario para el correcto desarrollo en la implementación del Procedimiento Para Delitos Menos Graves, derivado a que su sustanciación es eminentemente oral y público, empero se inició exitosamente la aplicación del Procedimiento para Delitos Menos Graves a partir del 12 de enero del año dos mil dieciocho, por lo tanto hasta el doce de enero del año dos mil veinte, los Juzgados Primero y Segundo de Paz, llevan 2 años de conocer, tramitar y resolver del Procedimientos para Delitos Menos Graves dentro de su jurisdicción y competencia territorial, garantizando así una justicia pronta y cumplida, siendo muchas las personas beneficiadas con esta alternativa procesal penal.

A continuación, se transcribe el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, para la ilustración de cómo el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, incorporó, mediante adición, el procedimiento para delitos menos graves:

“Artículo 465 Ter.- (Adicionado por el Artículo 13 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.) Procedimiento para delitos menos graves. El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz, y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes: 1. Inicio del proceso: El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado; 2. Audiencia de conocimiento de cargos: Esta audiencia debe realizarse dentro de los diez (10) días de presentada la acusación o querrela, convocando al

ofendido, acusador, imputado y su abogado defensor, desarrollándose de la siguiente manera: a. En la audiencia, el juez de paz concederá la palabra, en su orden, al fiscal o, según el caso, a la víctima o agraviado, para que argumenten y fundamenten su requerimiento; luego al acusado y a su defensor para que ejerzan el control sobre el requerimiento; b. Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir: I. Abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación; II. Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo; c. Si abre a juicio, concederá nuevamente la palabra a los intervinientes, a excepción de la defensa, para que en su orden ofrezcan la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en debate, asegurando el contradictorio para proveer el control de la imputación probatoria. Seguidamente, el juez de paz decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida, señalando la fecha y hora del debate oral y público, el que debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la audiencia en que se admite la prueba; d. Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cinco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante; e. A solicitud de uno de los sujetos procesales, se podrá ordenar al juez de paz más cercano, que practique una diligencia de prueba anticipada para ser valorada en el debate. 3. Audiencia de debate: Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, mismo que se rige por las disposiciones siguientes: a. Identificación de la causa y advertencias preliminares por parte del juez de paz; b. Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes al debate; c. Reproducción de prueba mediante el examen directo y contra-examen de testigos y peritos, incorporando a través de ellos la prueba documental y material; d. Alegatos finales de cada uno de los intervinientes al debate; e. Pronunciamiento relatado de la sentencia, inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia. En todos estos casos, cuando se trate de conflictos entre particulares, el Ministerio Público puede convertir la acción penal pública en privada.”

4. Procedimiento para delitos menos graves: definición y características

Las Garantías Procesales contenidas en los artículos 4 y 5 del Código Procesal Penal, determinan la naturaleza y contenido del Proceso Penal en general, del cual, no se encuentra exento, el procedimiento para delitos menos graves.

A tenor del primero de los artículos citados: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Aunado al anterior, el artículo 5 de la Ley Adjetiva Penal, determina: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

De esa manera, podemos esbozar, que el procedimiento para delitos menos graves, es aquél conjunto de principios jurídicos, instituciones, normas y actos jurisdiccionales e institucionales, que regulan la actuación de las agencias del sistema de justicia penal, para el conocimiento, trámite y resolución de delitos menos graves.

Implícitamente, la Legislación Adjetiva Penal, dota a este procedimiento de oficialidad (es impulsado de oficio), brevedad (como un corolario de la economía procesal, mediante la cual se deben realizar la mayor cantidad de actuaciones judiciales en un solo acto o audiencia), garantista (pues, se deben observar irrestrictamente todos los derechos fundamentales que le asisten a los sujetos procesales) y, objetivo (atendiendo a que debe resolverse conforme a los hechos justiciables, medios probatorios y normativa jurídica aplicable).

Conforme el artículo 465 Ter, del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión.

Conforme al precepto penal antes citado, para este procedimiento son competentes los Jueces de Paz, específicamente lo establece el artículo 2, del decreto 07-2011, donde se le confiere competencia en materia penal a los jueces de paz, como también el artículo 6 del Acuerdo número 26-2011, de la Corte Suprema de Justicia, que establece: “Los juzgados de paz penal a que se refieren los artículos anteriores, tendrán competencia para conocer de los delitos cuya pena máxima de prisión sea hasta de cinco años, que se encuentren contemplados en el Código Penal y Leyes Penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada”. Y se rige, aparte de las normas procesales generales (primera declaración, medidas sustitutivas, auto de procesamiento, por ejemplo), por las especiales señaladas en el texto del mismo.

Haciendo un acopio de las normas procesales generales y especiales para el procedimiento para delitos menos graves, se pueden determinar las etapas del mismo, en la manera que a continuación se mencionan.

A. Inicio de las diligencias:

El Procedimiento para delitos menos graves inicia mediante los actos introductorios siguientes:

1. Acusación: La que puede interponerse en dos momentos:

1.1. Después de vencido el plazo de la investigación en delitos flagrantes (etapa preparatoria)
o

1.2. Acusación que se presenta después de la investigación del Ministerio Público (etapa preparatoria).

2. Querrela: LA querrela es presentada ante el Juez de Paz competente, y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 y 302 del Código Procesal Penal.

3. Prevención Policial o Detención Flagrante del Sindicado: Según acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta que originalmente el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal no establece taxativamente el inicio de las actuaciones a través de la

detención en forma flagrante, por lo tanto se hace uso del primer párrafo del artículo relacionado que establece: “aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes”. Esta circunstancia es ampliada en el acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, son excepcionalmente utilizados los artículos: 81, 82, 261, 264 y 320 del Código Procesal Penal.

En los casos de flagrancia, en la primera declaración se señala la audiencia para presentación del acto conclusivo que puede ser acusación y accesoriamente 10 días después la audiencia de etapa intermedia.

B. Primera Declaración: En esta etapa del procedimiento para delitos menos graves, por ser una disposición general, establecida para el procedimiento común, se pueden asumir las reglas establecidas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal, en lo que sea aplicable, desarrollándose dicha audiencia, en la forma descrita puntualmente, en el artículo 82, es decir;

- I. Amonestaciones y explicaciones iniciales.
- II. Explicación de derechos fundamentales.
- III. Datos de identificación del sindicado.
- IV. Imputación por el Ministerio Público.
- V. Declaración del sindicado:

Si declara, su respectivo interrogatorio por el Ministerio Público y Abogado Defensor

No declara, No procede el interrogatorio.

VI. Argumentaciones por el Ministerio Público, agraviado y/o querellante y defensa en cuanto a:

1. Ligar a proceso;
2. Medidas de coerción;

3. Plazo de investigación;

VII. El Juez Decide:

1. Si dicta Falta de Mérito o

2. Auto de procesamiento

a. Medidas de coerción

b. Plazo de investigación

c. Audiencia para conocer el requerimiento fiscal y/o conocimiento de cargos.

VIII. Requerimientos a conocer cuando finaliza plazo de investigación:

1. Criterio de Oportunidad;

2. Suspensión Condicional de la Persecución Penal;

3. Sobreseimiento;

4. Clausura Provisional;

5. Procedimiento Abreviado;

6. Acusación por procedimiento de delitos menos graves.

C. Inicio del proceso para delitos menos graves.

Esta es una etapa propia – especial – para el procedimiento para delitos menos graves. Acota el artículo 465 Ter de la ley adjetiva penal, que el mismo, da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado, es decir, con la presentación del acto conclusivo elaborado por el Ministerio Público o por el Querellante Adhesivo admitido en forma provisional.

Empero, al aplicársele las normas generales del procedimiento común, el requerimiento puede también ser: a. Criterio de Oportunidad; b. Suspensión condicional de la persecución penal; c. Sobreseimiento; d. Clausura provisional; y, e. Procedimiento abreviado; debiendo cada uno de ellos, satisfacer los requisitos, para su procedencia.

La naturaleza de este procedimiento, es proteger los derechos de los sujetos procesales, garantizando la investigación de los hechos, antes de realizar un requerimiento ya sea por el Ministerio Público o el agraviado, esta garantía imposibilita el requerimiento de orden de aprehensión por la naturaleza de delitos menos graves.

Atendiendo a la nobleza de este procedimiento, no obstante haberse presentado acusación o querrela, se considera que aún son viables las soluciones alternas del conflicto siempre y cuando mediante la intervención del juez de naturaleza conciliadora de los conflictos, pueda instar a las partes a solucionar el conflicto.

D. Audiencia de conocimiento de cargos.

La cual debe realizarse dentro de los diez días de presentada la acusación o querrela, convocando al ofendido, acusador, imputado y su abogado defensor, desarrollándose dicha audiencia, así:

- I. El juez verifica la comparecencia de los sujetos procesales, informa del motivo y forma de la audiencia y orden debido, concede la palabra en su orden al fiscal del Ministerio público, si es acusación o, al agraviado o víctima, si se trata de una querrela, con el objeto que argumenten y fundamenten su requerimiento.

El Juez concede la palabra al acusado y a la defensa para que ejerzan control sobre el requerimiento fiscal, ejerciendo las potestades del artículo 336 de la ley adjetiva.

- II. Una vez culminadas las anteriores intervenciones, el Juez, decide: 1. Apertura a juicio penal y, en caso sea así, debe precisar los hechos claros, precisos y circunstanciados de la imputación; o, 2. Desestimación de la causa por no poderse proceder, no ser

constitutivo de delito el hecho endilgado o no establecerse con fundamento serio, la probabilidad de participación del incoado.

E. Al abrir a juicio penal.

El juez concederá la palabra a todos los intervinientes, a excepción de la defensa, para que en su orden, ofrezcan la prueba lícita, legal, pertinente e idónea, que se diligenciará en la audiencia de debate, debiendo en ese momento, pronunciarse sobre el elenco probatorio admitido o rechazado. A continuación, señalará hora y fecha, para la realización del debate oral y público, el que deberá realizar dentro de los veinte días siguientes a la audiencia de ofrecimiento y admisión de prueba.

F. Las pruebas de la defensa.

Cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado, por lo menos con cinco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante.

En esta etapa del procedimiento, puede ordenarse, a solicitud de uno de los sujetos procesales, la práctica de una diligencia de prueba anticipada, debiendo satisfacerse los presupuestos, requisitos y casos de procedencia, para la misma, según las normas generales del procedimiento común.

G. Audiencia de debate.

La cual, será en forma oral y pública, debiendo sujetarse a las disposiciones siguientes:

1. Identificación de la causa y advertencias preliminares por parte del Juez de Paz (poder de disciplina, por ejemplo).
2. Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes.
3. Diligenciamiento de los medios de prueba.
4. Alegatos finales.
5. Pronunciamiento de la sentencia, en la propia audiencia, en la forma determinada para el procedimiento común (artículo 390 del Código Procesal Penal).

H. Impugnación de la sentencia.

Contra la sentencia emitida en los procedimientos para delitos menos graves, procede el recurso de apelación, que al ser dictada por el Juez de Paz, la cual, por ser un medio impugnativo, deberá elevarse, con hoja de remisión, a la Sala jurisdiccional competente, tal y como lo establece el artículo 9 del Acuerdo Número 26-2011, de la Corte Suprema de Justicia.

5. Competencia para el procedimiento en delitos menos graves

El mismo Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, determina la competencia para el conocimiento, trámite y resolución del procedimiento para delitos menos graves, para los Juzgados de Paz.

En atención a ello y, estimándose que la institución devenía novedosa, fue implementado en forma paulatina y progresiva, de acuerdo al programa determinado en el Acuerdo 40-2017 emitido por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

A los efectos del presente trabajo, es menester determinar si los Juzgados de Paz que funcionan en el municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez (Primero y Segundo), estiman funcional y eficaz el procedimiento para delitos menos graves, lo cual, se verá explicado, en el capítulo siguiente.

Sucintamente, puedo acotar, al haber obtenido autorización para presenciar la audiencia de debate así como las entrevistas realizadas a ambos titulares de los órganos jurisdiccionales competentes, que en el procedimiento para delitos menos graves iniciados, tramitados y fenecidos en los Juzgados de Paz de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez, son aplicables, tanto las normas generales del procedimiento común como las específicas que le corresponden.

Así, en la audiencia de primera declaración prestada por la persona en los Juzgados de Paz, que generalmente se realiza para hacerle saber el motivo de su detención, de una vez se le informa, que al ser procedente el inicio del procedimiento para delitos menos graves, se realizará su primera declaración, con las normas contenidas en el artículo 81 y 82 del Código Procesal Penal, con las demás reglas indicadas en el numeral cuatro del presente capítulo.

Se pudo advertir, que las normas son cumplidas de forma irrestricta, garantizando los derechos de todos los sujetos procesales, por parte del titular del órgano jurisdiccional.

5.1. Delitos que pueden conocer, tramitar y resolver los Juzgados Primero y Segundo de Paz, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

Delitos comprendidos dentro del Decreto 17-73, Código Penal.

- Homicidio Culposo, regulado en el artículo 127.
- Inducción o ayuda al suicidio, artículo 128.
- Suposición de muerte, artículo 130.
- Aborto procurado, artículo 134.
- Aborto con consentimiento, si la mujer lo consintiere, artículo 135.
- Aborto preterintencional, artículo 138.
- Aborto culposo, artículo 139.
- Disparo de arma de fuego, artículo 142.
- Lesiones leves, artículo 148.
- Lesiones en riña, artículo 149.
- Lesiones culposas, artículo 150.
- Maltrato contra personas menores de edad, artículo 150 Bis.
- Contagio de infecciones de transmisión sexual, artículo 151.
- Abandono de niños y de personas desvalidas, artículo 154.
- Abandono por estado afectivo, artículo 155.
- Calumnia, artículo 159.
- Injuria, artículo 161.
- Difamación, artículo 164.
- Publicación de ofensas, artículo 165.
- Exhibicionismo sexual, artículo 188.
- Violación a la intimidad sexual, artículo 190.
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad, artículo 195 Ter.
- Discriminación, artículo 202 Bis.
- Detenciones ilegales, artículo 203.

- Allanamiento, artículo 206.
- Agravación específica, artículo 207.
- Sustracción propia, artículo 209.
- Sustracción Impropia, artículo 210.
- Inducción al abandono del hogar, artículo 212.
- Coacción, artículo 214.
- Amenazas, artículo 215.
- Violación de correspondencia y papeles privados, artículo 217.
- Sustracción, desvío o supresión de correspondencia, artículo 218.
- Intercepción o reproducción de comunicaciones, artículo 219.
- Agravación específica, artículo 220.
- Revelación de secreto profesional, artículo 223.
- Turbación de actos de culto, artículo 224.
- Inseminación Fraudulenta, artículo 225 “B”.
- Experimentación, artículo 225 “C”.
- Matrimonio ilegal, artículo 226.
- Ocultación de impedimentos, artículo 227.
- Simulación, artículo 228.
- Suposición de parto, artículo 238.
- Usurpación de estado civil, artículo 241.
- Adopción irregular, artículo 241 Bis.
- Trámite irregular de adopción, artículo 241 Ter.
- Negación de asistencia económica, artículo 242.
- Incumplimiento de deberes de asistencia, artículo 244.
- Hurto de uso, artículo 248.
- Robo de uso, artículo 253.
- Robo de fluidos, artículo 254.
- Robo impropio, artículo 255.
- Usurpación, artículo 256.
- Alteración de linderos, artículo 258.
- Perturbación de la posesión, artículo 259.

- Usurpación de aguas, artículo 260.
- Estafa propia, artículo 263.
- Estafa mediante destrucción de cosa propia, artículo 265.
- Estafa mediante lesión, artículo 266.
- Estafa en la entrega de bienes, artículo 267.
- Apropiación y retención indebidas, artículo 272.
- Destrucción de registros informáticos, artículo 274 “A”.
- Reproducción de instrucciones o programas de computación, artículo 274 “C”.
- Usurpación de funciones, artículo 335.
- Uso público de nombre supuesto, artículo 337.
- Monopolio, artículo 340.
- Delito cambiario, artículo 342 “A”.
- Pánico Financiero, artículo 342 “B”.
- Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales, artículo 343.
- Explotación ilegal de recursos naturales, artículo 346.
- Contaminación industrial, artículo 347 “B”.
- Responsabilidad del funcionario, artículo 347 “C”.
- Protección de la fauna, artículo 347 “E”.
- Quiebra culpable, artículo 349.
- Concursado no comerciante, artículo 354.
- Revelación de secretos del Estado, artículo 366.
- Levantamiento de planos de fortificaciones, artículo 367.
- Espionaje genérico, artículo 369.
- Intrusión, artículo 371.
- Violación de tregua, artículo 373.
- Ultraje a los símbolos de nación extranjera, artículo 375.
- Proposición y conspiración, artículo 386.
- Sedición, artículo 387.
- Incitación pública, artículo 389.
- Actividades contra la seguridad interior de la Nación, artículo 390.
- Intimidación pública, artículo 392.

- Instigación a delinquir, artículo 394.
- Reuniones y manifestaciones ilícitas, artículo 397.
- Depósitos no autorizados, artículo 402.
- Coacción contra elecciones, artículo 407 “B”.
- Fraude del votante, artículo 407 “D”.
- Violación del secreto del voto, artículo 407 “E”.
- Abuso de autoridad con propósito electoral, artículo 407 “G”.
- Abuso con propósito electoral, artículo 407 “H”.
- De la fiscalización electoral de fondos, artículo 407 “L”.
- Financiamiento electoral, artículo 407 “M”.
- Atentado, artículo 408.
- Resistencia, artículo 409.
- Agravaciones específicas, artículo 410.
- Desorden público, artículo 415.
- Ultraje a los símbolos nacionales, artículo 416.
- Desobediencia, artículo 420.
- Denegación de auxilio, artículo 421.
- Revelación de secretos, artículo 422.
- Resoluciones violatorias a la constitución, artículo 423.
- Detención irregular, artículo 424.
- Abuso contra particulares, artículo 425.
- Abandono colectivo de funciones, cargos o empleos, artículo 430.
- Nombramientos ilegales, artículo 432.
- Usurpación de atribuciones, artículo 433.
- Falsedad de despachos telegráficos, radiográficos o cablegráficos, artículo 435.
- Allanamiento ilegal, artículo 436.
- Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas, artículo 438 Bis.
- Peculado por uso, artículo 445 Bis.
- Peculado culposo, artículo 446.
- Exacciones ilegales, artículo 451.
- Cobro indebido, artículo 452.

Delitos comprendidos dentro del Decreto 101-96, Ley Forestal.

- Delitos contra los recursos forestales, artículo 92.
- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, artículo 94.
- Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, artículo 95.
- Tala de árboles de especies protegidas, artículo 99.

Delitos comprendidos dentro del Decreto 58-2005, del Congreso de la República, Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

- Tráfico de dinero, artículo 8.

Delitos comprendidos dentro del Decreto 21-2006, del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- Uso ilegal de uniformes e insignias, artículo 7.

Delitos comprendidos dentro del Decreto 57-2008, del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

- Recolección de información, artículo 66.

Delitos comprendidos dentro del Decreto 15-2009, del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

- Importación ilegal de municiones, artículo 100.
- Exportación ilegal de municiones de armas de fuego, artículo 102.
- Fabricación, comercialización de chalecos antibalas, artículo 109.
- Tenencia ilegal de máquina reacondicionadora de munición para armas de fuego, artículo 110.
- Tenencia de armería ilegal, artículo 117.
- Disparo sin causa justificada, artículo 127.

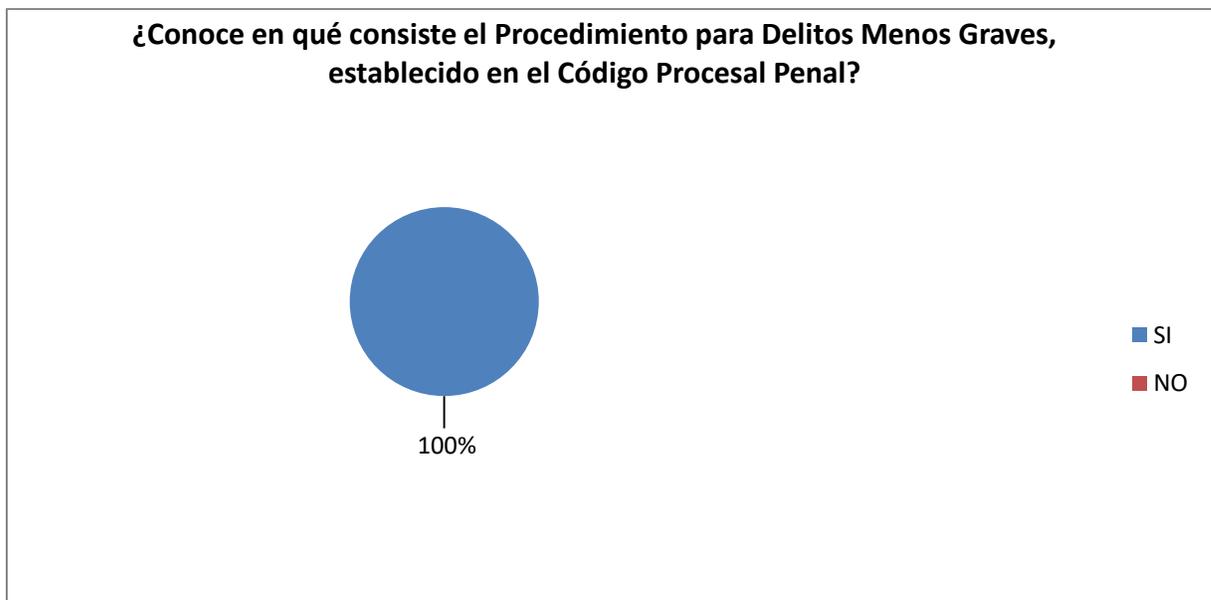
CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Dentro del presente trabajo de tesis, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ**, se tomó como unidades de análisis, treinta (30) abogados litigantes y dos (2) jueces, de la competencia del juzgado de paz, a quienes respectivamente, se les administró instrumentos de investigación, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, encuesta y entrevista, respectivamente.

A. Encuesta administrada a Abogados litigantes de la Ciudad de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez.

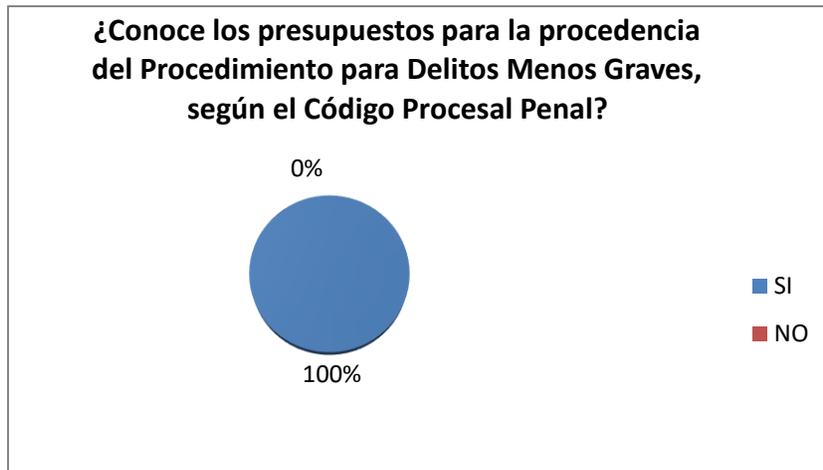
Pregunta número uno (1). ¿Conoce en qué consiste el Procedimiento para Delitos Menos Graves, establecido en el Código Procesal Penal?



El cien por ciento (100%), es decir, los treinta (30) Abogados litigantes conocen el Procedimiento para Delitos Menos Graves.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

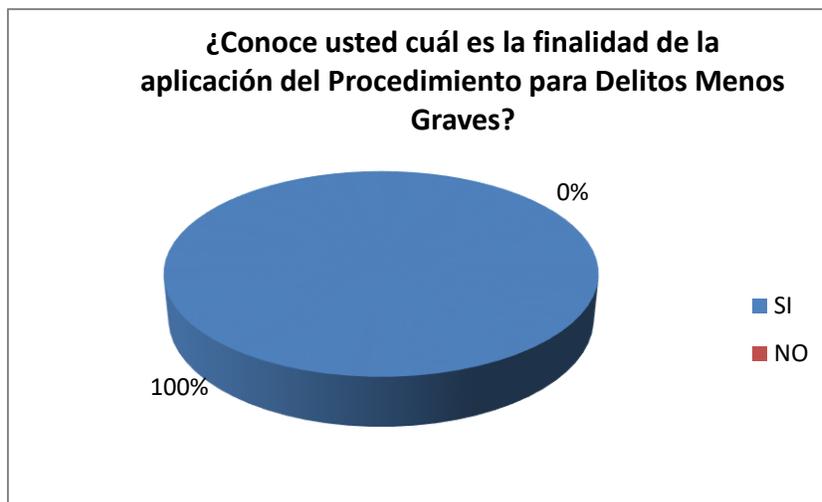
Pregunta número dos (2). ¿Conoce los presupuestos para la procedencia del Procedimiento para Delitos Menos Graves, establecido en el Código Procesal Penal?



El cien por ciento (100%), es decir, los treinta (30) Abogados litigantes conocen los presupuestos para la procedencia del Procedimiento para Delitos Menos Graves, según el Código Procesal Penal.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

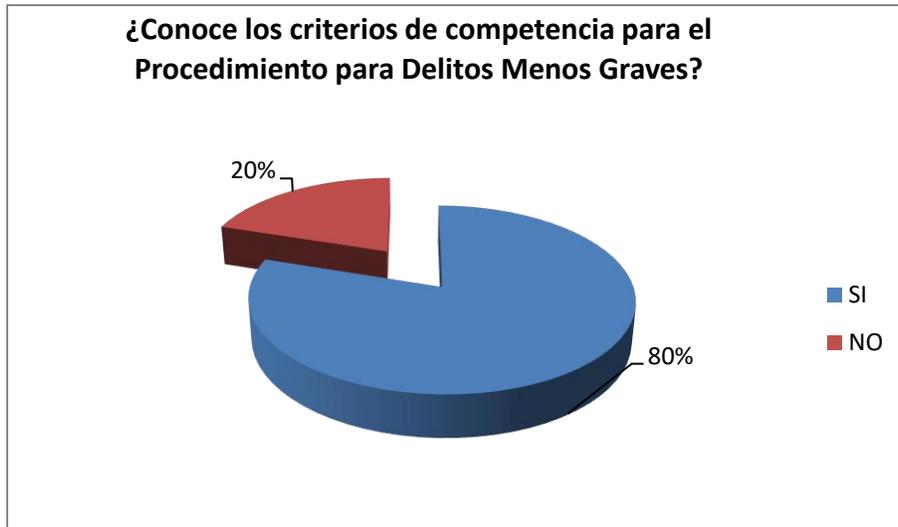
Pregunta número tres (3). ¿Conoce usted cuál es la finalidad de la aplicación del Procedimiento para Delitos Menos Graves?



El cien por ciento (100%), es decir, los treinta (30) Abogados litigantes conocen la finalidad del Procedimiento para Delitos Menos Graves.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

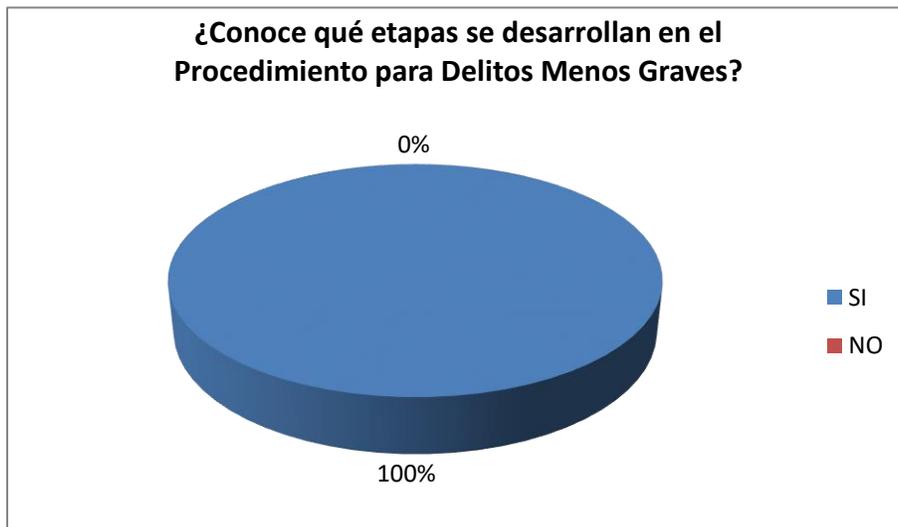
Pregunta número cuatro (4). ¿Conoce usted los criterios de competencia para el Procedimiento para Delitos Menos Graves?



El ochenta por ciento (80%), es decir, veinticuatro de los treinta (30) Abogados litigantes conocen los criterios de competencia del Procedimiento para Delitos Menos Graves, el resto los desconoce.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

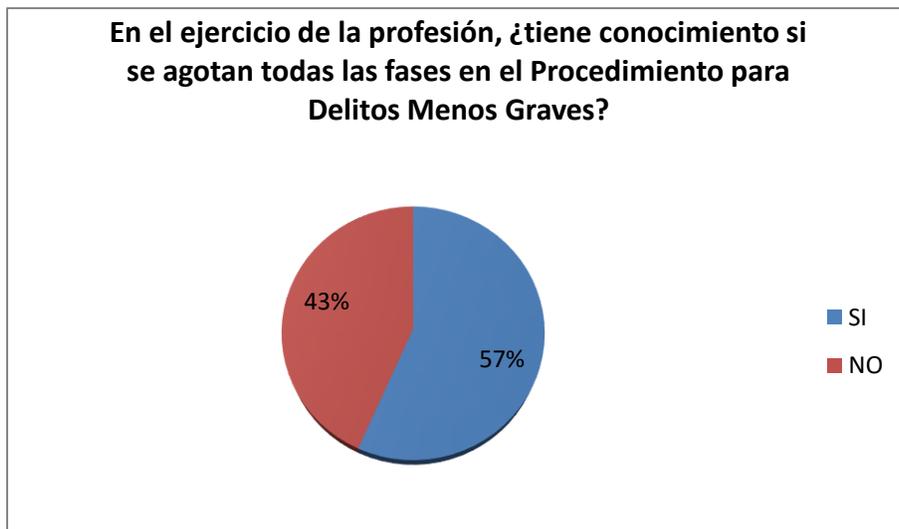
Pregunta número cinco (5). ¿Conoce qué etapas se desarrollan en el Procedimiento para Delitos Menos Graves?



El cien por ciento (100%), es decir, los treinta (30) Abogados litigantes conocen las etapas que se desarrollan en el Procedimiento para Delitos Menos Graves.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

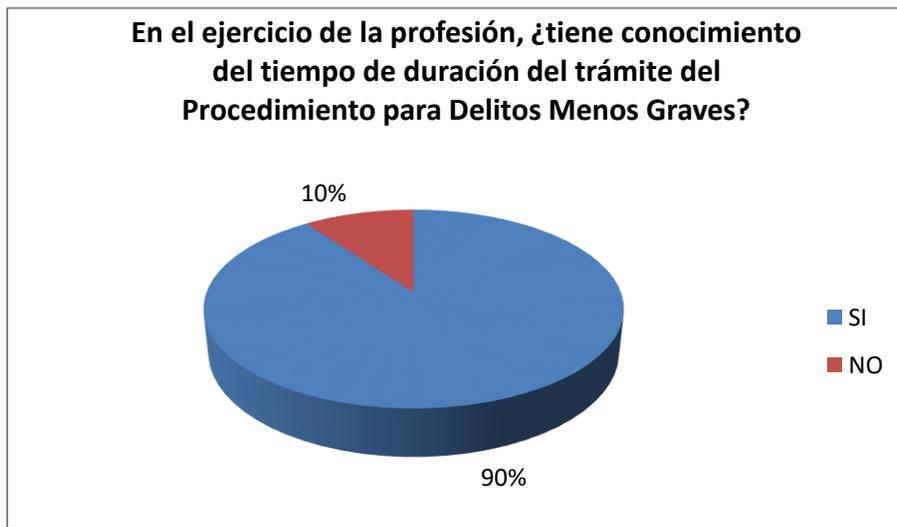
Pregunta número seis (6). En el ejercicio de la profesión, ¿tiene conocimiento si se agotan todas las fases en el Procedimiento para Delitos Menos Graves?



El cincuenta y siete por ciento (57%), es decir, diecisiete de los treinta (30) Abogados litigantes tienen conocimiento que sí se agotan todas las fases en el Procedimiento para Delitos Menos Graves, el resto, es decir, trece de los treinta Abogados litigantes encuestados, lo desconocen.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

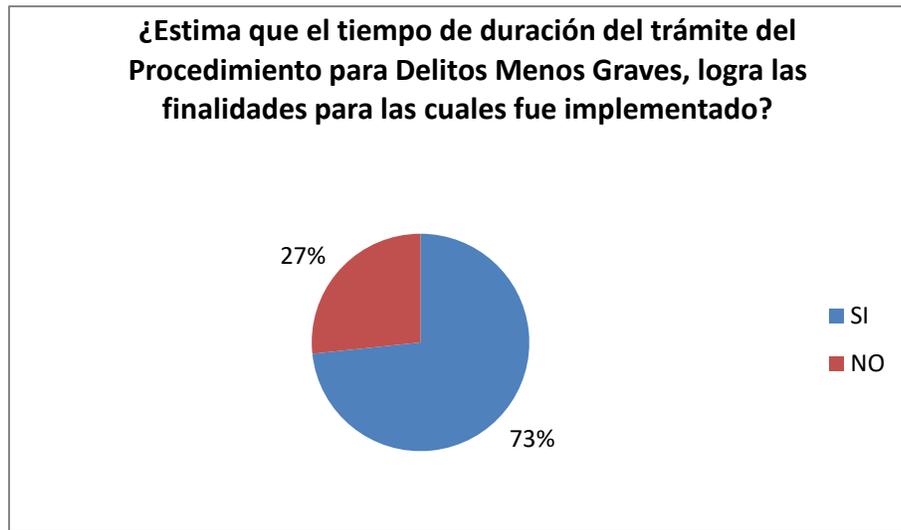
Pregunta número siete (7). En el ejercicio de la profesión, ¿tiene conocimiento del tiempo de duración del trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves?



El noventa por ciento (90%), es decir, veintisiete de los treinta (30) Abogados litigantes tienen conocimiento del tiempo de duración del trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves, el resto, lo desconoce.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

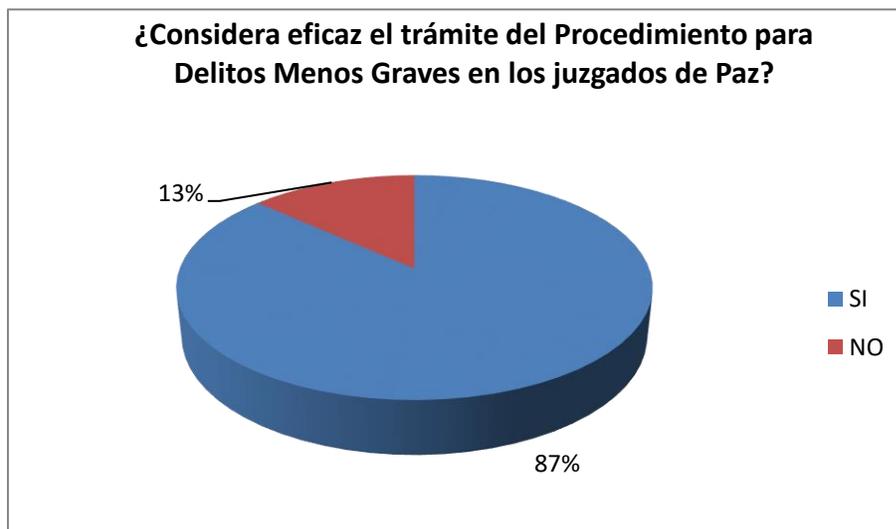
Pregunta número ocho (8). ¿Estima que el tiempo de duración del trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves, logra las finalidades para las cuales fue implementado?



El setenta y tres por ciento (73%), es decir, veintidós de los treinta (30) Abogados litigantes si estiman que el tiempo de duración del trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves, logra las finalidades para las cuales, fue implementado; el resto, estima que no las logra.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

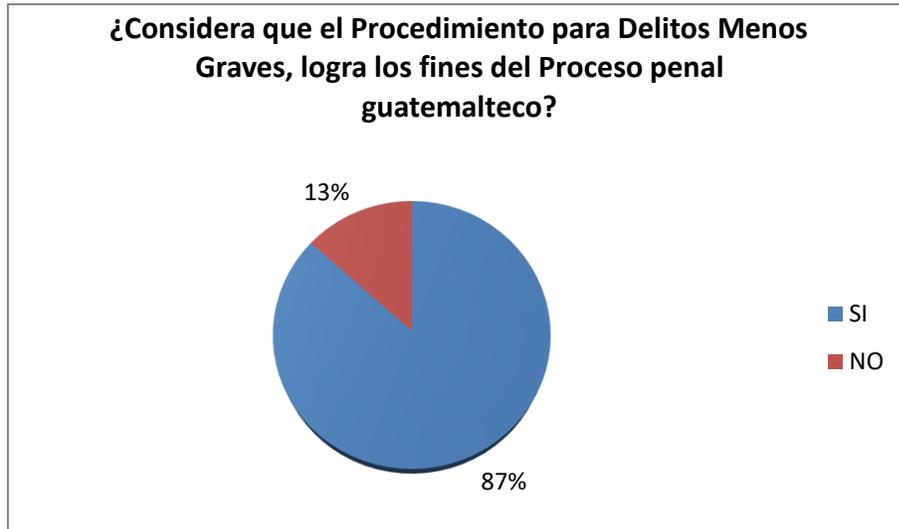
Pregunta número nueve (9). ¿Considera eficaz el trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves?



El ochenta y siete por ciento (87%), es decir, veintiséis de los treinta (30) Abogados litigantes si consideran eficaz el trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves; el resto, estima que no.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

Pregunta número diez (10). ¿Considera que el Procedimiento para Delitos Menos Graves, logra los fines del Proceso Penal Guatemalteco?



El ochenta y siete por ciento (87%), es decir, veintiséis de los treinta (30) Abogados litigantes si consideran que el Procedimiento para Delitos Menos Graves, logra los fines del proceso penal guatemalteco; el resto, considera que no.

Fuente: Trabajo de Campo, Mayo 2019.

B. Entrevista administrada a los Jueces de Paz del Municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez.

Este instrumento de investigación fue practicado a los Jueces de Paz del Municipio de Mazatenango del Departamento de Suchitepéquez, Licenciada Lisette Emperatriz Reyes Pineda (22 de febrero de 2,019) y Licenciado Luis Rommel Arriaga Castillo (19 de febrero de 2,019).

Ambos coinciden en matizar al procedimiento para delitos menos graves, como especial, al ser implementado para que sea conocido, tramitado y resuelto por los Juzgados de Paz, en aquellos delitos determinados en la Legislación Sustantiva Penal, con una pena máxima de cinco años, en su límite superior legal, iniciándose el mismo por los actos introductorios determinados para el procedimiento común y a través de Acusación.

La competencia para el conocimiento, trámite y resolución del citado procedimiento, en su ámbito territorial, es determinada por la Corte Suprema de Justicia, a través de la emisión del Acuerdo respectivo.

Asimismo, indican las etapas que deben sustanciarse en la tramitación del procedimiento para delitos menos graves, las cuales describen y que corresponden a las enunciadas en la Legislación Adjetiva Penal (artículo 465 Ter, Código Procesal Penal), las cuales, para uno – Juez Primero de Paz – es indefinido el tiempo del trámite, mientras que para otro, tiene un máximo de tres meses – Juez Segundo de Paz –.

Culminando la entrevista, en establecer si para ellos, como Titulares del Órgano Jurisdiccional competente para el trámite y resolución del procedimiento para delitos menos graves, cumple con las finalidades para las cuales fue implementado, coincidiendo ambos, en que es eficaz y funcional, para la administración de justicia en materia penal, en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez y, acorde la Política Criminal diseñada por el Estado.

CONCLUSIONES

1. Las disposiciones legislativas y gubernativas definidas por la Autoridad Pública, no son ajenas a la Legislación Sustantiva y Adjetiva Penal, sin caer en la inflación y mistificación, pues, añadir más delitos no conlleva necesariamente a la erradicación de los mismos y, estimarlos como la solución final, menos aún, debiendo aquéllas, responder a criterios racionales, congruentes y eficaces.
2. El procedimiento para delitos menos graves, se implementó, apostando por una modernización del sistema de justicia penal y atendiendo a una política criminal sancionatoria y rauda, a efecto de atender hechos justiciables de mediana gravedad, sin que ello implique o conlleve indefectiblemente a un apartamiento o marginación de los conflictos sociales, sino con el único objeto de obtener una pronta y cumplida administración de justicia en materia penal.
3. El trámite y resolución del procedimiento para delitos menos graves, cumple con las finalidades para las cuales fue implementado, al ser eficaz y funcional, para la administración de justicia en materia penal, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez y, acorde la política criminal diseñada por el Estado.
4. La política criminal elaborada por el Estado de Guatemala, tiende a salvaguardar los valores postulados por la Constitución Política de la República de Guatemala y, conlleva la aportación de soluciones al problema del fenómeno criminal, aspecto que une esfuerzos como los del Organismo Legislativo, Ejecutivo, Ministerio Público; y, particularmente, el Organismo Judicial, que incluyeron dentro del catálogo de las alternativas procesales del Libro IV del Código Procesal Penal, el procedimiento para delitos menos graves, a efecto de dar una respuesta pronta y positiva a los problemas sociales, de carácter jurídico-penal, mediante la ampliación de la competencia de los Juzgado de Paz, para conocer, tramitar y resolver, conflictos de índole penal, de mediana gravedad.
5. No obstante, la loable aportación por parte del Estado de Guatemala, para la obtención de una administración de justicia pronta y cumplida, en materia penal, es necesario matizar, que en el plano formal y legislativo, se encuentran las herramientas necesarias para llevar a cabo tal fin, sin embargo, en la parte ejecutiva y operativa, se pudo advertir, mediante la investigación de campo realizada, la insuficiencia de recursos – humanos y materiales –, imprescindibles para tal efecto.

6. La mayoría de profesionales del Derecho del área del departamento de Suchitepéquez, conocen el trámite y finalidades del procedimiento para delitos menos graves, tramitados en los dos Juzgados de Paz, existentes en la Ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

RECOMENDACIONES

1. Diseñar e impartir programas de actualización en el ejercicio de la administración de justicia, específicamente en materia penal, para que los operadores de las agencias del sistema de justicia, incrementen los conocimientos relativos al trámite y resolución del procedimiento para delitos menos graves.
2. Coordinar con las diversas instituciones del gremio de Abogados y Notarios del Departamento de Suchitepéquez, así como autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de crear e implementar programas académicos idóneos para la difusión y capacitación sobre el trámite y resolución del procedimiento para delitos menos graves.
3. Promover de manera conjunta con las entidades centralizadas y autónomas del sector público, con representación en el departamento de Suchitepéquez, una iniciativa que permita cubrir las insuficiencias materiales y de personal, en los Juzgados de Paz del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, para cubrir de manera eficiente y adecuada, la función de los tribunales de justicia mencionados, en los procedimientos para delitos menos graves.
4. Fomentar el consenso con las diversas instituciones que conforman el sector justicia en el departamento de Suchitepéquez, a efecto de postular a la Corte Suprema de Justicia, la creación de Órganos Jurisdiccionales con competencia específica para el conocimiento, trámite y resolución, de procedimiento para delitos menos graves y, con ello, coadyuvar a la eficacia de este proceso específico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TEXTOS

1. Alvarado Velloso, A. (2004). *Debido Proceso Versus Pruebas de Oficio*. Bogotá, Col.: Temis, S.A.
2. Armenta Deu, T. (2009). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. (4ª. Edición) Madrid, España: Jurídicas y Sociales, S.A.
3. Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
4. Bobbio, N. (2016) *Estado, gobierno y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
5. Carnelutti, F. (2006). *Cómo se hace un proceso*. México, DF.: Colofón, S.A.
6. Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. (2014). *Compilaciones de Derecho Penal*. Guatemala: Magna Terra.
7. García Ramírez, S. (1977) *Curso de derecho procesal penal*. México: Porrúa.
8. González Cauhapé-Cazaux, E. (2003) *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco Teoría del Delito*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
9. Instituto de Justicia Constitucional, Corte de Constitucionalidad. (2013) *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tomo I*. Guatemala: Serviprensa.
10. La Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento. (2006) (*Exo: 18: 20*). Versión Casiodoro de Reina y Cipriano de Valera. México: Sociedad Bíblicas Unidas.

11. Porrúa Pérez, F. (2008) *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
12. Rodríguez Manzanera, L. (2006) *Criminología*. México: Porrúa.
13. Sanz Mulas, N. (2017) *Política Criminal, Viejos problemas y nuevos desafíos*. México: Flores.

LEYES Y SENTENCIAS

1. Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.
[Const.] Guatemala, GT.: Diario de Centro América.
2. Congreso de la República de Guatemala. (05 de Julio de 1973). *Código Penal*. [Decreto 17-73]
Guatemala, GT.: Diario de Centro América.
3. Congreso de la República de Guatemala. (28 de septiembre de 1992). *Código Procesal Penal*.
[Decreto 51-92] Guatemala, GT.: Diario de Centro América.
4. Congreso de la República de Guatemala. (25 de Abril de 2005). *Ley del Sistema Nacional de
Seguridad Alimentaria y Nutricional*. [Decreto 32-2005] Guatemala, GT.: Diario de
Centro América.
5. Congreso de la República de Guatemala. (23 de Septiembre de 2008). *Ley de Acceso a la
Información Pública*. [Decreto 57-2008] Guatemala, GT.: Diario de Centro América.
6. Congreso de la República de Guatemala. (31 de Marzo de 2009). *Ley de Armas y Municiones*.
[Decreto 15-2009] Guatemala, GT.: Diario de Centro América.

7. Congreso de la República de Guatemala. (28 de Abril de 2011). *Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal penal*. [Decreto 7-2011] Guatemala, GT.: Diario de Centro América.
8. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (17 de septiembre de 2008). *Sentencia dentro del Expediente 1706-2008*.: Gaceta. [Corte de Constitucionalidad].
9. Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial de Guatemala. (24 de Agosto de 2011). *Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz*. [Acuerdo 26-2011] Guatemala.
10. Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial de Guatemala. (31 de Agosto de 2011). *Clasificación de Delitos y Competencia de conformidad a la reforma Procesal Penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y Leyes que se indican*. [Acuerdo 29-2011] Guatemala.
11. Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial de Guatemala. (14 de Junio de 2017). *Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz*. [Acuerdo 40-2017] Guatemala.

Vo. Bo. 
Lcda. Ana Teresa de González.
Bibliotecaria CUNSUROC.



ANEXOS

1. Diseño de Investigación

ELEMENTOS TÉCNICOS DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Conforme al artículo 9 del Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur Occidente, el documento de diseño de investigación debe contener los siguientes elementos:

Tema preliminarmente aprobado

“Análisis jurídico de la implementación de procedimientos para delitos menos graves en los juzgados de paz, del Municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez”.

a. Planteamiento del problema

El Estado de Guatemala, en su forma republica de gobierno, establece la competencia penal para los juzgados y tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, quienes deben conocer, tramitar y resolver, los asuntos conforme a ella, la cual, les es asignada por el Congreso de la República, legalmente y, en forma reglamentaria a través de la Corte Suprema de Justicia.

La distribución de la competencia se realiza mediante criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, atendiendo al incremento de los casos, que requieren una oferta especializada para la resolución de los problemas que son sometidos a su conocimiento.

En ese sentido, el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, establece el procedimiento para delitos menos graves, atendiendo al *quantum* de la consecuencia jurídica del delito, designándolos para su conocimiento, trámite y resolución, a los denominados Juzgados de paz o menores, conforme a la terminología implementada por la Ley del Organismo Judicial.

La teleología subyacente en implementar esta clase de procedimiento, radica en la consolidación del postulado de una justicia pronta y cumplida, pues, la mora judicial en el sistema

de justicia penal, se ha incrementado casi exponencialmente en los últimos años, con lo cual, aún cuando el procedimiento para delitos menos graves no es una panacea, deviene en un paliativo idóneo.

No obstante, es menester identificar si la novedad deriva en un descongestionamiento judicial de los juzgados de primera instancia, que, dicho sea de paso, se encuentran con un volumen de trabajo ostentoso, en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, al existir un único órgano jurisdiccional de primera instancia en materia penal, aun cuando es pluripersonal.

Por lo anterior, es pertinente, dilucidar la incógnita relativa a si es ventajosa la implementación del procedimiento para delitos menos graves en el Juzgado Segundo de Paz del Municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

b. Definición del problema

A partir de la emisión del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se implementó el procedimiento para delitos menos graves, a efecto de optimizar la administración de justicia en materia penal, designando la competencia penal para los delitos menos graves, a los Juzgados de Paz, como medida para contribuir a la realización del postulado del Organismo Judicial de Guatemala, de una justicia pronta y cumplida, y que constituyen un medio para facilitar el acceso a la justicia y propiciar la eficiencia del proceso penal, dicho decreto contiene reformas al Código Procesal Penal, de Guatemala, y esta reforma dentro de varias normas adiciona contenido al artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Penal.

Por su parte el Organismo Judicial en su atribución constitucional, emite en primer lugar el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, número veintiséis guión dos mil once (26-2011), con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once (24/08/2011), que regula la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz de la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco, indicando que la implementación de dichos procedimientos se harían de forma progresiva; y en segundo lugar el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número cuarenta guión dos mil diecisiete (40-2017), con fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete (14/06/2017), que regula la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los

juzgados de paz, específicamente donde se establece: “Tercera fase, que iniciará a partir del 15 de noviembre de 2017, en las siguientes circunscripciones territoriales: 1..., 2..., 3...,4..., 5..., 6..., 7. Mazatenango, Cabecera departamental de Suchitepéquez...” (sic).

En ese sentido, es menester establecer la eficacia en la implementación del procedimiento para delitos menos graves, en los Juzgados de Paz del municipio de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez, a efecto de establecer la eficacia en el trámite y resolución de los mismos.

c. Unidades de análisis

PERSONALES

Las Unidades de Análisis Personales, se refieren a los sujetos que se encuentran relacionados con el objeto de estudio:

- A. Jueces de Paz del Municipio de Mazatenango del Departamento de Suchitepéquez.
- B. Agentes Fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez.
- C. Abogados Litigantes del Departamento de Suchitepéquez.
- D. Abogados Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal del Departamento de Suchitepéquez.

LEGALES

Las Unidades de Análisis Legales, son las concernientes, a los instrumentos jurídicos, reguladores del procedimiento para delitos menos graves, así como de los que contemplan en alguna forma, los principios que inspiran el proceso penal, que se relacionan con el objeto de estudio:

- A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- B. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- D. Constitución Política de la República de Guatemala.
- E. Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- F. Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.
- G. Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- H. Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.
- I. Leyes afines.
- J. Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala:
 - a. Acuerdo 26-2011, de la Corte Suprema de Justicia.
 - b. Acuerdo 40-2017, de la Corte Suprema de Justicia.
- K. Manual de Procedimientos para Delitos Menos Graves, de la Corte Suprema de Justicia.

DOCUMENTALES

Las Unidades de Análisis Documentales, son los documentos, escritos o análogos, que contienen información, concerniente al objeto de estudio:

Doctrina, revistas, libros, publicaciones.

Expedientes penales tramitados en el Juzgado de Paz del Municipio de Mazatenango del Departamento de Suchitepéquez.

d. Delimitación del problema

El problema de investigación se circunscribe a determinar la ventaja de la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz del Municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

Sin embargo, es conveniente realizar una delimitación de nuestro campo de investigación, de la siguiente manera:

i. Delimitación Teórica. El problema de investigación contendrá una sustentación jurídica, acudiendo para el efecto a toda la bibliografía necesaria que se relacione con el mismo y, a nuestro ordenamiento jurídico interno e internacional, a efecto de lograr una efectiva comprensión del mismo. Jurídica, en virtud, que el procedimiento para delitos menos graves, es una institución de carácter, eminentemente jurídico.

Con relación al estudio de la realidad, será unidad de análisis los Juzgados Primero y Segundo de Paz del Municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. En el presente estudio, únicamente se trabajará, en los procedimientos para delitos menos graves.

En concreto, será de carácter eminentemente jurídico.

ii. Delimitación Espacial. El problema que se plantea es de carácter general, pero por razones técnicas y prácticas, la investigación se realizará dentro del Municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez.

iii. Delimitación Temporal. La investigación abarcará el período de tiempo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

e. Objetivos

Objetivo General: Expresar que el procedimiento para delitos menos graves es idóneo y funcional.

Objetivos Específicos:

- Describir los criterios de la competencia penal para los procedimientos por delitos menos graves.
- Fijar el tiempo en el trámite y resolución de procedimientos por delitos menos graves.
- Relatar la eficiencia del procedimiento para delitos menos graves.

2. Guía de Entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

Objeto de Estudio: _____

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Fecha de la entrevista: _____

Buenas tardes Licenciado (a). Quiero agradecer el tiempo brindado para poder realizar esta entrevista. La información obtenida será muy valiosa para la elaboración del trabajo de tesis, como Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, intitulado “Análisis jurídico de la implementación de procedimientos para delitos menos graves en los juzgados de paz”.

1. ¿Qué es el procedimiento para delitos menos graves?

2. ¿De qué forma inicia el procedimiento para delitos menos graves?

3. ¿Cuáles son los criterios para determinar la competencia de los Juzgados de Paz en los procedimientos para delitos menos graves?

4. ¿Qué etapas se desarrollan en el procedimiento para delitos menos graves?

5. ¿Cuál es el término de duración del procedimiento para delitos menos graves?

6. ¿Se logran los fines del proceso penal, con la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, en los Juzgados de Paz?



3. Boleta de Encuesta

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
ABOGACÍA Y NOTARIADO.
FEBRERO 2019.**

BOLETA DE ENCUESTA

Respetable Abogado (a), de manera atenta le solicito se sirva responder los siguientes planteamientos, escribiendo una “X” dentro del cuadro, correspondiente a la respuesta que considere pertinente. Dichos planteamientos están enfocados en el tema “Análisis jurídico de la implementación de procedimientos para delitos menos graves en los juzgados de paz”. La información vertida, será de carácter confidencial y, utilizada para la redacción del informe final de tesis en la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1. ¿Conoce en qué consiste el Procedimiento para Delitos Menos Graves, establecido en el Código Procesal Penal?

SI

NO

2. ¿Conoce los presupuestos para la procedencia del Procedimiento para Delitos Menos Graves, según el Código Procesal Penal?

SI

NO

3. ¿Conoce usted cuál es la finalidad de la aplicación del Procedimiento para Delitos Menos Graves?

SI

NO

4. ¿Conoce los criterios de competencia para el Procedimiento para Delitos Menos Graves?

SI

NO

5. ¿Conoce qué etapas se desarrollan en el Procedimiento para Delitos Menos Graves?

SI

NO

6. En el ejercicio de la profesión, ¿tiene conocimiento si se agotan todas las fases en el Procedimiento para Delitos Menos Graves?

SI

NO

7. En el ejercicio de la profesión, ¿tiene conocimiento del tiempo de duración del trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves?

SI

NO

8. ¿Estima que el tiempo de duración del trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves, logra las finalidades para las cuales fue implementado?

SI

NO

9. ¿Considera eficaz el trámite del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz?

SI

NO

10. ¿Considera que el Procedimiento para Delitos Menos Graves, logra los fines del proceso penal guatemalteco?

SI

NO



Mazatenango, Suchitepéquez, Septiembre 02 de 2,019.

Licenciado

José David Barillas Chang

Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,

Centro Universitario del Sur Occidente.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su despacho.

Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, de la estudiante: **KARINA EMPERATRIZ GIRÓN GONZÁLEZ**, carné 201241362, quien intituló su trabajo **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ"**.

La estudiante **GIRÓN GONZÁLEZ**, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés del estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva la estudiante **KARINA EMPERATRIZ GIRÓN GONZÁLEZ** para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo deferentemente,



LICENCIADO
Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO



Mazatenango, Suchitepéquez, 02 de Octubre de 2,019

Licenciado:

José David Barrillas Chang
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetuosa tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi Labor, como Metodóloga del trabajo de tesis, de la estudiante: **KARINA EMPERATRIZ GIRÓN GONZÁLEZ**, con carné universitario número: 201241362, quien intituló su trabajo “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ**”.

La estudiante **GIRÓN GONZÁLEZ**, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del motivo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose en manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés de la estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva la estudiante **KARINA EMPERATRIZ GIRÓN GONZÁLEZ**, para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo diferentemente,


Delda Dioselina Hidalgo-Ramírez
Metodóloga.

Delda Hidalgo de Fuentes
Licda. en Pedagogía y Admón. Educativa
Cot. 2749
MSc. Recursos Humanos
Docencia Universitaria

**Asesoría y Consultoría Jurídica.
Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
5ª. Avenida 3-43 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Teléfonos: 78722184 — 50177837**

Mazatenango, Suchitepéquez, Marzo 12 de 2020.

Licenciado:
José David Barillas Chang
Coordinador de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario.
Centro Universitario de Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Apreciable Licenciado:

En cumplimiento a la designación de Revisor del Trabajo de Tesis de la Estudiante Karina Emperatriz Girón González, en resolución de fecha tres de Octubre del año dos mil diecinueve, hago de su conocimiento que Revisé dicho Trabajo titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ", por consiguiente al emitir mi Dictamen le expongo:

Luego de dialogar con la Sustentante, sobre la forma y el fondo del problema investigado, y habiéndose realizado por ella las modificaciones, enmiendas y ampliaciones que se consideraron convenientes, estimo que el Trabajo de Tesis de la Estudiante Karina Emperatriz Girón González, debe aceptarse para el fin perseguido o sea discutirlo como Tesis de Graduación en el Examen Público correspondiente.

Dicho trabajo, además de cumplirse con los requisitos que se exigen reglamentariamente, en el normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así mismo, me es grato informarle que dicho Trabajo, es valioso en bibliografía contemporánea y análisis de la normativa Constitucional, Sustantiva y Adjetiva Penal, aplicada al caso concreto, desarrollado de una manera lógica, técnica, precisa y objetiva; el estudio es interesante, por cuanto que enfoca una problemática que es de interés del Sector Justicia para evitar La Mora Judicial, concretamente en los Juzgados de Paz de la Ciudad de Mazatenango; abordando así, un problema de actualidad, en cuanto a la implementación de un nuevo procedimiento; de donde se aprecia su conocimiento e interés sobre el problema investigado, en plena concordancia con el Diseño de Investigación que oportunamente le fuera aprobado; de acuerdo a la bibliografía utilizada, puede servir de consulta tanto a Profesionales como Estudiantes del Derecho. Así pues, la Hipótesis planteada en cuanto al tema estudiado, en el curso del mismo, fue debidamente probada a tenor de las técnicas y metodologías adecuadas para esta clase de investigación.

De manera que, atendiendo a la Providencia conferida, hago entrega REVISADO el presente Trabajo, considerando que debe ordenarse la impresión del mismo.

Sin otro particular me suscribo de Usted, Deferentemente,


LICENCIADO
Marco Vinicio Salazar Gordillo
ABOGADO Y NOTARIO

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita el Estudiante KARINA EMPERATRIZ GIRON GONZALEZ y, siendo favorable el dictamen emitido por el Revisor de Tesis, Licenciado MARCO VINICIO SALAZAR GORDILLO, en el trabajo de Tesis "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ**".
3. En consecuencia REMÍTASE a la Dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de **la orden de impresión** correspondiente.
4. NOTIFIQUESE.

"ID, Y ENSEÑAD A TODOS"



MSc. José David Barillas Chang.
Coordinador de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

c.c. Archivo





Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Mazatenango, Suchitepéquez, 26 de octubre de 2020.

Doctor:
Guillermo Vinicio Tello Cano
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Doctor:

Por éste medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número EXP. TES. 001 II S.2018, se dictó la resolución de fecha 26 de octubre de 2020, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del Estudiante KARINA EMPERATRIZ GIRON GONZÁLEZ, titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ"**, para la emisión de **la orden de impresión** correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

"ID, Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. José David Barillas Chang.
Coordinador de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

c.c. Archivo

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-10-2020

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, nueve de noviembre de dos mil veinte. _____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO:
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ” de la estudiante:
Karina Emperatriz Girón González, carné No. 201241862 CUI: 2309 67574 1002 de
la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano
Director

/gris